

“HOSPITIUM” Y “PATRONATUS” SOBRE UNA TABLA DE BRONCE DE CAÑETE DE LAS TORRES (CORDOBA)

Juan Francisco Rodríguez Neila

José María Santero Santurino

En el mes de octubre de 1980 un grupo arqueológico aficionado de Cañete de las Torres (Córdoba), algunos de cuyos miembros han sido alumnos de uno de nosotros en la Facultad de Filosofía y Letras cordobesa, nos dio a conocer el texto de lo que describían como una lámina de bronce romana escrita por las dos caras. Su forma era rectangular, estando uno de sus lados coronado por un frontón. Tales rasgos y, obviamente, el texto que nos proporcionaron, demostraban a las claras que nos encontrábamos ante una *tabula de hospitium*, en la línea de las ya conocidas en Hispania, que había sido posteriormente reaprovechada en la otra cara disponible para grabar lo que, también de modo seguro, se leía como una *cooptatio patroni* efectuada por un *collegium* de *Corduba* en favor de un determinado personaje. El singular interés de la pieza, de la que sólo se nos había entregado un texto que, a primera vista, parecía mostrar algunos errores de lectura, nos movió a hacer indagaciones para dar con su exacto paradero. Las noticias que, sobre este particular, hemos podido obtener por diversos conductos, coinciden en que dicha *tabula* debió ser llevada a Córdoba hace algunos años, siendo posteriormente fundida, aunque estos pormenores no han podido, al parecer, ser comprobados. Solamente queda el texto que damos, transmitido al grupo arqueo-

lógico citado por quien fue en su momento propietario de la pieza. Así llegó a nuestro poder. Logramos inquirir algunos datos más. La tabla broncea se encontró, según se nos dijo, en fecha indeterminada en el Cortijo de los Alamillos (antiguamente denominado Los Villares), en el término municipal de Cañete de las Torres, en un lugar donde aparecían también restos ibéricos y romanos, y «silos en forma de tinaja recubiertos con losas», probablemente el solar de una antigua *villa* romana. Se nos dio igualmente noticia de que en el mismo sitio se había hallado otra tabla broncea, de la que no hay rastro alguno.

Al no poder acceder directamente al conocimiento de la pieza, ni disponer de ninguna fotografía o, al menos, de una descripción formal más aproximada, nuestra actitud inicial fue de prudente escepticismo, a la espera de poder comprobar si, efectivamente, la tabla había desaparecido y únicamente quedaba ese texto que, desde un primer examen, vimos que no ofrecía serias dificultades para su lectura. Al llegar finalmente a la conclusión de que, por el momento, resulta imposible localizar la *tabula*, y siendo muy probable que, como se nos ha dicho, se haya definitivamente perdido, nos hemos planteado la conveniencia de dar a conocer un documento del que no queda ninguna huella material *. Una vez estudiados con profundidad, tanto en la forma como en el fondo, los dos textos (anverso y reverso de la pieza) que se nos han proporcionado, estamos convencidos de su autenticidad, de que, a tenor de su contenido, cabe desechar cualquier tipo de fraude, y de que los escasos errores que hemos observado a la hora de transcribir el texto original son los propios que pueden derivarse de una lectura dificultosa, bien porque el estado de la pieza no fuese del todo bueno (podían estar borradas algunas letras por el desgaste o por las formaciones de óxidos), o por la propia incapacidad de quienes fijaron la versión del texto que nos ha llegado para leerlo correctamente. Hay también que hacer la salvedad de que la pieza ha debido tener en la parte superior, y afectando tanto al anverso como al reverso, sendas roturas, desgastes o bien concreciones de óxido, que impiden completar la lectura de los nombres de los dos cónsules que encabezan el pacto de *hospitium*

(*) Estando en prensa este estudio, ha aparecido una breve reseña de la inscripción, sin corrección de lecturas, ni aparato crítico, ni traducción, ni interpretación, en: Varios, *Catálogo artístico y monumental de la provincia de Córdoba*, t. II, Córdoba, 1983, p. 157.

(cara A), y que hacen especialmente dificultosa la restitución de toda la titulación imperial que preside el documento recogido en la cara B. Hechas estas aclaraciones, nos decidimos, pues, a dar público conocimiento de esta novedad epigráfica. Nos mueve a ello lo relativamente fácil que resulta recomponer en su casi total integridad las inscripciones de las dos caras (sólo el encabezamiento de la cara B ofrece peculiares problemas), el que este tipo de *tabulae*, aunque contamos con otros ejemplares similares en Hispania, no deja de ser un género epigráfico singular y, finalmente, el hecho de que, dando a conocer este documento, hacemos posible el que ulteriores descubrimientos epigráficos o de otra índole confirmen y enriquezcan el contenido histórico que esta pieza pone a nuestro alcance.

C A R A A

El anverso del bronce de Cañete estaba ocupado por el texto de un pacto de *hospitium* entre dos localidades béticas, que se presenta de la siguiente forma:

Q. MARCIO BAREA [Sorano] (?)
 T RVSTIO NV[mmio]
 GALLO [Cos]
 SENATVS POPVLVSQVE BAXONENSIS
 5 HOSPITIVM FECIT CVM COLON[i]S CO
 LONIAE CLARITATIS IVLIAE IPSIS
 LIBERIS POSTERISQVE SVIS
 EGERVNT LEG
 M. FABIVS QV F RVFVS
 10 C. TERENTIUS P F MACER

La transcripción correspondiente es:

«Q(uinto) Marcio Barea [Sorano] (?)/ T(ito) Rustio Nu[mmio]/ Gallo [Co(n)s(ulibus)]/Senatus Populusque Baxonensis/hospitium fecit cum colon[i]s Co/loniae Claritatis Iuliae ipsis/liberis posterisque suis/egerunt leg(ati)/M(arcus) Fabius Qu(inti) f(ilius) Rufus/ C(aius) Terentius P(ubl(i)) f(ilius) Macer».

Debemos hacer las siguientes salvedades respecto al texto que

se nos facilitó. En la primera línea el *cognomen* del cónsul Q. Marcius aparecía como BARIA, pudiendo deducirse que se confundió en la lectura una E por una I, algo comprensible, al igual que otros errores, por la inexperiencia epigráfica. En la segunda línea la lectura que se nos daba era TRVSTIONV, sin ninguna indicación de interpunciones (lo que ocurre en la casi totalidad de los dos textos que se nos han facilitado). Es fácil completar el primer *cognomen* en ablativo del segundo cónsul, cuyas dos primeras letras se dan. Lo que resulta un poco extraño, en cuanto a disposición del campo epigráfico se refiere, es que el segundo *cognomen* de T. Rustius aparezca en solitario en la tercera línea, donde obviamente, y como suele suceder en este tipo de documentos datados consularmente, debía ir a renglón seguido la abreviatura *Co(n)s(ulibus)*. También cabe pensar en la posibilidad de que el nombre del primer cónsul estuviera al completo, incluyéndose en ablativo su segundo *cognomen*, *Soranus*, que faltaría por la hipotética rotura o desgaste de la pieza en esa zona, a la que hemos aludido. En el encabezamiento del pacto de *hospitium* el campo epigráfico quedaría, quizás, algo descompensado, con una primera línea larga y las dos siguientes más reducidas. Cabe también la posibilidad de que el *cognomen Soranus*, del que ningún rastro queda en la lectura de que disponemos, no apareciera en el texto.

Hay algunas otras inexactitudes en la versión que se nos dio, que conviene reseñar. En la línea quinta se leía COLONS, que debe completarse sin duda como COLONIS. Finalmente, se observaban dos errores en la onomástica de los dos *legati* que figuran al final. El *nomen* del primero de ellos figura así: FABIVSQVE. Parece fácil suponer que gentilicio y filiación se han unido en una sola palabra al copiar el texto original. Quedan así para la filiación las letras QVE. Solamente cabe a nuestro entender una posible interpretación: que se haya confundido la F de *F(ilius)* con una E, lo que resulta comprensible. El *praenomen* paterno sería, pues, *QV(inti)*. No es esta, desde luego, la forma más corriente de abreviar la palabra *Q(uintus)*. Al menos en la epigrafía hispana no hemos encontrado una irregularidad similar. Pero la posibilidad existe¹, y es preferible esta opción a pensar que se haya podido

1. Cfr. R. Cagnat, *Cours d'Epigraphie Latine*, París, 1914 (Roma, 1964), p. 40, con referencia a CIL, VII, 642: *Deo/Silvano/Cocidio/Qu. Florius/Maternus/praeef.coh./I Tung./v.s.l.m.*

interpretar como V una interpunción acusada en forma triangular. En el texto que nos ha llegado apenas se han especificado las interpunciones, si bien es verdad que, al existir probablemente pocas, por ser escasas las palabras que van abreviadas, pudieron pasar desapercibidas. En la versión que se nos facilitó solamente aparecían puntos de separación tras los *praenomina* del primer cónsul y de los dos *legati*. En cuanto al segundo *legatus*, su *cognomen* aparecía como PEMACER, uniéndose en una sola palabra la filiación, P.F. (de nuevo la confusión de la E por la F), y el verdadero *cognomen* (MACER).

Una vez realizadas estas precisiones, pasamos a dar la traducción de este pacto de *hospitium*:

«Siendo cónsules Quinto Marcio Barea Sorano (?) y Tito Rustio Nummio Gallo, el senado y el pueblo de Baxo hicieron un pacto de hospitalidad con los colonos de la colonia Claritas Iulia, con sus mismos hijos y sus descendientes. Lo llevaron a cabo los legados Marco Fabio, hijo de Quinto, Rufo y Cayo Terentio, hijo de Publio, Macer».

A continuación pasamos a estudiar el contenido de este documento, desglosándolo según los diversos núcleos de interés que ofrece.

1) *Nombres de los cónsules*

El acuerdo de *hospitium* va encabezado por los nombres de los cónsules del año correspondiente, lo que suele ser norma general de datación en esta clase de documentos². *Q. Marcius Barea*

2. Cfr. A. García y Bellido, «*Tessera hospitalis* del año 14 de la Era hallada en Herrera de Pisuerga», *B.R.A.H.*, CLIX, 1966, p. 150; J. Ferro-J. Lorenzo, «La *tessera hospitalis* del Castromao», *Boletín Auriense*, n.º 1, 1971, p. 13, y los numerosos ejemplos contenidos en A. D'Ors, *Epigrafía Jurídica de la España Romana*, Madrid, 1953, pp. 367 ss. (en adelante EJER). Resulta excepcional la tabla de patronato de Mulva, que no contiene la fecha consular (W. Grünhagen, «Hallazgos epigráficos de la excavación de Munigua», *VI C.A.N.*, Zaragoza, 1961, pp. 214 ss.; G. Nesselhauf, «Zwei Bronzeurkunden aus Munigua», *M.M.*, I, 1960, pp. 142 ss.; A. D'Ors, «Miscelánea epigráfica. Los Bronces de Mulva», *Emérita*, 29, 1961, pp. 203 ss.). En este, como en otros aspectos, la redacción de las tablas de *hospitium* está formalmente influida por la de los senadoconsultos y decretos decurionales (J. Nicols, «*Tabulae patronatus: A Study of the Agreement between Patron and Client-Community*», *A.N.R.W.*, II, 13, Berlín-New York, 1980, p. 556).

Soranus y *T. Rustius Nummius Gallus* fueron cónsules sufectos en el 34 d.C., según consta en los *Fasti Ostienses*³, con lo que esta *tabula* puede fecharse en dicho año y, más concretamente, en su segunda mitad. Cronológicamente, quedan próximas a este documento las *tabulae* de hospitalidad de *Iptuci*, datada por los cónsules sufectos del año 31 d.C., y de Peñalba de Castro (Burgos), fechada por los cónsules sufectos del año 40 d.C.⁴. Algo más alejadas están las de *Pollentia* (10 a.C.) y Palencia (2 a.C.), *Lacilbula* (?) (5 d.C.), *Emerita* (6 d.C.), *Pollentia* (6 d.C.), Herrera de Pisuerga (14 d.C.), Pamplona (57 d.C.) y Badalona (98 d.C.)⁵. El paralelo más cercano a la pieza que presentamos lo constituye indudablemente, en este y otros aspectos que iremos viendo, la tabla de *hospitium* de *Iptuci*, que recoge un pacto de ese tipo entre el *senatus populusque Iptuccitanorum* y la *colonia Claritas Iulia Ucubi*⁶. Pensamos que debe tener alguna explicación el sugestivo hecho de que una colonia bética, *Ucubi*, en un margen de tres años, se viera solicitada por dos comunidades de rango político-administrativo inferior (*civitates stipendiariae* probablemente), con vistas a formalizar sendos acuerdos de hospitalidad. Por otra parte, y aunque no figure en el texto que se nos ha dado, los nombres de ambos cónsules irían seguidos con bastante seguridad de la abreviatura que suele ser usual en estos casos: COS⁷.

2) *Senatus populusque Baxonensis*

La iniciativa de formalizar el acuerdo de hospitalidad parte oficialmente del *populus* de la ciudad de *Baxo*, aunque el órgano de gobierno local que tramita la gestión es el consejo comunal o *senatus*⁸. En términos administrativos el concepto *populus* incide

3. A. Degrassi, *I Fasti Consolari dell'Impero romano dal 30 avanti Cristo al 613 dopo Cristo*, Roma, 1952, p. 10; cfr. Dessau, I.L.S., 7358 = CIL, VI, 244, inscripción de Roma donde también aparecen mencionados.

4. A. D'Ors, EJER, pp. 371 y 373.

5. Idem, pp. 368, 369, 370, 373; A. García y Bellido, *op. cit.*, p. 150.

6. Cfr. A. Caballos, «Iptuci, *civitas stipendiaria* del *Conventus Gaditanus*», *Gades*, n.º 7, Cádiz, 1981, pp. 37 ss.

7. En la tabla de Peñalba de Castro aparece CONS., mientras que en la de Pollensa del 10 a.C. se omite el ordinario COS. tras los nombres. En la de Palencia no se menciona uno de los dos cónsules del año correspondiente (D'Ors, EJER, pp. 368 s. y 373). Excepcionalmente se citan el día y el mes, lo que no ocurre en el ejemplar que nos ocupa.

8. De cada documento de *hospitium* o *patronatus* se hacían dos ejemplares, uno para cada

en la singularidad y hasta relativa independencia de cada comunidad en el marco de todos los *populi* integrados en el estado romano⁹. Al margen de la categoría administrativa que tuviera *Baxo*, lo cual analizaremos más adelante, ya el hecho de que tal localidad pudiera tomar una iniciativa de esta clase señala un importante grado de autonomía. *Populus* indica la masa ciudadana que hacía patente su voluntad a través de la asamblea popular, y resulta lógico pensar que en esta clase de pactos, que fundía a dos ciudades en unas relaciones de mutua conveniencia (aunque siempre una en un plano superior respecto a la otra), una ratificación general debía ser requisito imprescindible, aunque en la práctica tal *consensus* se redujese a una mera formalidad¹⁰. Aprobado el proyecto de *hospitium*, era el *senatus* el organismo encargado de formalizar el acuerdo con la otra ciudad a través de sus *legati*¹¹.

El hecho de que *Baxo* esté representada por el *senatus populusque* en esta convención de hospitalidad ya es un dato que apunta a la probable condición de *civitas stipendiaria* de la ciudad. Esta suele ser la tónica general en gran parte de los documentos hispanos de *hospitium*, que fueron formalizados en la etapa comprendida entre Augusto y Vespasiano, es decir, en el período cronológico anterior a la gran reforma administrativa efectuada por los Flavios. En este sentido, las comunidades peregrinas estipendiarias, con un nivel de autonomía rebajado, pero no inexistente, actuaban miméticamente copiando para sus instituciones la terminología oficial romana, carentes de una organización administrativa de categoría municipal o colonial¹². Ciudades como *Iptuci*,

parte contratante. Por tratarse nuestro documento de un *hospitium publicum* entre comunidades, ambas *tabulae* estarían fijadas en sendos edificios públicos de *Baxo* y *Ucubi*, como era costumbre. La *tessera* del Castromao, por ejemplo, apareció en un edificio de probable función comunal religiosa (J. Ferro-J. Lorenzo, *op. cit.*, p. 11). El documento presente resulta obvio señalar que fue el ejemplar que se reservó *Baxo*.

9. Sobre *populus*: J. F. Rodríguez Neila, «La terminología aplicada a los sectores de población en la vida municipal de la Hispania romana», *Memorias de Historia Antigua*, I, Oviedo, 1977, pp. 212 s.

10. Procedimiento similar se da en la *adoptio patroni*, puesto que la decisión del senado debe contar con el refrendo popular (CIL, II, 1343, 3695). L. Harmand, *Le patronat sur les collectivités publiques des origines au Bas-Empire*, París, 1957, p. 330, trae a colación una inscripción de *Corfinium* (CIL, IX, 3160), que dice: *splendidissimus ordo, consentiente populo, tabulas patrocinales ahenaeas liberisque ejus offerri censuerunt*. Pero en algunos documentos deja de mencionarse el *populus*, siendo probable que algunas curias, con el tiempo, prescindieran de este trámite.

11. Tanto en la *Lex Malacitana* (cap. LXI) como en la *Lex Ursonensis* (cap. XCVII) queda

Munigua, Lacilbula o *Bocchoris*, por citar sólo algunos casos, estuvieron en dicha situación¹³, antes de llegar a transformarse algunas de ellas en municipios flavios. Pero incluso entonces, sin haber recibido aún su estatuto municipal, como tales *civitates stipendiariae*, gozaban de ciertas prerrogativas autonómicas, indicio de su relativa soberanía. Lemosse¹⁴ destaca que en ese plano de atribuciones contaban derechos como el de acuñar moneda o el de embajada. En este sentido, las comunidades podían mantener contactos a través de representantes cualificados (*legati*), distintos a los magistrados locales. Una confirmación de dicha capacidad nos la da una inscripción africana del año 7 d.C., con la siguiente referencia: *Senatus populusque civitatum stipendiariorum pago Gurzenses hospitium fecerunt...*¹⁵. Se constata así la posibilidad de que disfrutaba una *civitas stipendiaria* para tener su propio marco de «relaciones exteriores», del que formaban parte los convenios de hospitalidad.

Pasemos ahora a dilucidar la posible identificación de la ciudad de *Baxo*, a la que pertenecían, como el adjetivo *Baxonensis*

claro que la decisión de nombrar un *patronus* corresponde a la *curia*. El procedimiento es el mismo en el caso que nos ocupa, aunque en vez de *curia* se trate de *senatus*, y el objetivo del *hospitium* no sea un particular, sino otra ciudad. El acuerdo entre *Ugia* y *Emerita* es una iniciativa de los *decuriones et municipes*. El acuerdo tomado por la comunidad promotora del *hospitium* adoptaba la forma oficial de un decreto decurional, aunque el propósito de la *tabula* de *hospitium* no fuese recordar dicho documento decurional (que sí influía en su redacción), sino más bien conmemorar la aceptación por la otra parte de la iniciativa emprendida (J. Nicols, *op. cit.*, p. 556).

12. Es relativamente frecuente que comunidades de rango secundario, en un estadio pre-municipal, hayan adoptado algunas formas de organización municipal romana. J. Gasco (La *politique municipale de l'Empire Romain en Afrique Proconsulaire de Trajan à Septime-Sévère*, Roma, 1972, p. 59, n. 2) lo señala con relación a *Lambaesis* y *Thugga*. En la primera existían las *curias* cuando aún era un simple *vicus*. En el segundo caso pudo ser la cercana presencia de un *pagus* de ciudadanos romanos lo que estimuló la aparición de instituciones propiamente municipales en una *civitas* indígena.

13. Cfr. A. D'Ors, EJER, pp. 371, 369 s., 370 s.; *Emerita*, 29, 1961, p. 203; García y Bellido, B.R.A.H., CLIX, 1966, p. 150; *Senatus Maggavienses*. En la tabla de Peñalba de Castro (D'Ors, EJER, p. 373) se citan los *Clunienses ex Hispania Citeriore*, cuando *Clunia* todavía no era colonia, y en la de Badalona los *Baetulonenses ex Hispania Citeriore* (D'Ors, EJER, p. 374). Otra variante es *civitas Bocchoritana* o *civitas Pompe<1>onensis* (D'Ors, EJER, pp. 370 s. y 373). Asimismo encontramos *Respublica Pompelonensis* (D'Ors, EJER, p. 376). Finalmente, en la tabla de Mérida (D'Ors, EJER, p. 370) la iniciativa es tomada por los *decuriones et municipes Martienses*, lo que supone una adaptación a los formulismos municipales más usados y, obviamente, un superior grado de romanización.

14. M. Lemosse, *Le régime des relations internationales dans le Haut-Empire romain*, París, 1967, pp. 163 y 167 ss. Sobre las embajadas de las ciudades al Senado: P. Willems, *Le Sénat de la République Romaine*, II, Lovaina, 1878-1883, pp. 712 ss.

15. CIL, VIII, 68. El documento es del 12 a.C. En otro *hospitium* del 65 d.C. (CIL, VIII, 69), es ya la *civitas Gurzensis* la que toma la iniciativa. Cfr. Lemosse, *op. cit.*, p. 172.

lo indica, el *senatus* y el *populus* promotores de este pacto de hospitalidad. Por lo pronto, tenemos que esta localidad no figura citada en las fuentes clásicas, especialmente los autores que ilustran la geografía hispana. Solamente en contados testimonios epigráficos hay explícita referencia a ese topónimo. Tampoco aparece *Baxo* en ninguno de los itinerarios de época romana que nos han llegado. Las referencias epigráficas son las siguientes:

a) Una inscripción funeraria procedente de Córdoba capital, donde se cita a un tal *M. Marcius Niger, Baxonensis*, que murió a la edad de 60 años¹⁶. La indicación de su lugar de procedencia parece clara. Se trataba de una localidad llamada *Baxo*.

b) Un epígrafe hallado en las cercanías de Loja, donde aparece mencionada una mujer cuyo nombre es *Postumia M.f. Aciliana Baxo*¹⁷, quien dispone en su testamento la erección de una estatua y una serie de *ornamenta*. Tanto Hübner como Dessau¹⁸ opinan que *Baxo* es un segundo *cognomen* peregrino de *Postumia*, lo que, de ser cierto, inutilizaría este dato para tratar de identificar una ciudad de nombre *Baxo*. Pero cuando se porta un *cognomen* derivado del nombre de una localidad, lo que se suele adoptar como tal elemento onomástico es el adjetivo correspondiente a la denominación de esa localidad, pero no el nombre escueto¹⁹. Y el *cognomen* no se abrevia. Creemos, por tanto, que, teniendo en cuenta el apelativo *Baxonensis* que aparece en la inscripción anterior y en el bronce que estudiamos, se debe completar dicho término

16. S. de los Santos, *M.M.A.P.*, 13 (1952), p. 38, lám. VII, I; idem, *C.G.E.A.*, Memoria n.º 31, 1955, lám. XXV; H.A.E., 1-3, 1950-52, n. 164 y 6-7, 1955-56, n. 1002; C. Fernández Chicarro, «Noticiario arqueológico. Andalucía», *A.E.Arq.*, XXV, 1952, p. 405; J. Vives, *Inscripciones latinas de la España Romana*, Barcelona, 1971, p. 596, n. 6329; A. Tovar, *Iberische Landeskunde. I. Baetica*, Baden-Baden, 1974, p. 182, quien pone en duda que la correcta lectura del término sea *Baxonensis*, admitiendo otras posibilidades que se han propuesto: *Baronensis*, *Balonensis* (*Baionensis*?, *Baelonensis*?). Sin embargo, la lectura del bronce de Cañete parece asegurar que el nombre de esta localidad es *Baxo*.

17. E. Hübner, ad CIL, II, 2060, quien lo sitúa en el Cortijo de la Torre, describiendo sus letras como de época Antoniniana.

18. I.L.S., 5496. M. L. Albertos, *La onomástica personal primitiva de Hispania Tarraconense y Bética*, Salamanca, 1966, p. 51, incluye también *Baxo* en la onomástica hispana. Como nombre masculino lo recoge tardíamente Ruricius (obispo de Limoges a fines del s. V d.C.): *epist.*, II, 20,6: *pro Baxone, qui ad ecclesiam Vserca confugit*. Cfr. *Thesaurus Ling. Lat.*, vol. II, fasc. VIII, Munich, 1905, p. 1791, donde también *Baxo* se da como nombre femenino con referencia a CIL, II, 2060. No obstante, el testimonio de Ruricius está muy alejado cronológicamente de la época en que se redactó la cara A del bronce de Cañete como para buscar alguna relación entre el nombre de esta localidad bética y el nombre galo. Un gentilicio *Baxius* sí vemos citado en CIL, VI, 19544.

19. Cfr. I. Kajanto, *The Latin Cognomina*, Helsinki, 1965, pp. 46 y 199 s. (*cognomina* de carácter geográfico).

como *Baxo(nensis)*, es decir, la indicación abreviada del lugar de origen de *Postumia Aciliana*, lo que excluiría cualquier tipo de identificación entre *Baxo* y Loja²⁰. En efecto, no tendría sentido indicar la *origo* en la misma ciudad de procedencia, pero sí tratándose de alguien residente en otra localidad diferente a la de su nacimiento. *Postumia*, pues, sería oriunda de una localidad cuyo nombre indígena parece ser *Baxo*, y ese origen lo hace constar claramente, aunque por las limitaciones del espacio epigráfico el adjetivo *Baxonensis* haya quedado reducido a su componente toponímico. Aun así, la referencia resumida resultaría perfectamente comprensible entonces. No faltan paralelos de personas, entre ellas varios casos de mujeres, que tras su nombre señalan abreviadamente su comunidad de procedencia²¹, sin que dicha abreviatura deba entenderse necesariamente como un segundo y raro *cognomen*. Por otra parte, no parece frecuente que una mujer porte dos *cognomina*, y precisamente uno, *Baxo*, que no vuelve a estar atestiguado epigráficamente. El único *cognomen* de *Postumia* debió ser, pues, *Aciliana*.

El problema estriba ahora en ubicar exactamente dicha ciudad bética que, según parece, debió tener una secundaria importancia, a tenor de cómo la ignoran las fuentes literarias y de otra índole²². Por lo pronto, vemos que en las dos inscripciones ya indicadas, *Baxonensis* apunta simplemente al lugar de procedencia de *M. Mar-*

20. A. Prieto, *Estructura social del «conventus Cordubensis» durante el Alto Imperio Romano*, Granada, 1973, p. 37, da como factible dicha localización. Se ha identificado también con Priego: Rosal Pauli, R.-Derqui del Rosal, F., *Noticias históricas de la ciudad de Loja*, Granada, 1957, p. 26. *Baxo* ya es sugerido como posible lugar de origen de *Postumia* por C. Castillo, «Colaboración y rebeldía de los cordobeses frente al poder de Roma», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, vol. I, Córdoba, 1978, p. 225, n. 17.

21. CIL, II, 4252, *Segobrig(ensis)*; 764, *Amo(censis)*; 2047-48, *Antik(ariensis)*; 6294, *Ux(amen-sis)*; 2247, *Patriciens(is)*; 2586, *Lucaug(ustana)*; 2020, *Sing(iliensis) Barb(ensis)*; 6115, *Palent(ina)*; 4241, *Osicerd(ensis)*; 3782, *Saetabaug(ustana)*; 4233, *Cluniens(is)*, etc., por citar sólo algunos casos femeninos. Los ejemplos se multiplican en individuos del sexo opuesto: 4264, *Barcino-nen(sis)*; 5320, *Cael(sarobrigensis)*; 4204, *Aquifl(aviensis)*; 4245, *Calagorrit(anus)*; 4250, *Dian(iensis)*; 1565-1653, *Ipolc(obulcolensis)*; 1617, *Ipsc(ensis)*; 5142, *Ossonob(ensis)*; 2221, *Celt(titanus)*, etc.

22. Hemos rastreado también la posible existencia de un topónimo igual o similar en las fuentes de época árabe o cristiano-medieval, pero tanto don Manuel Ocaña Jiménez como don Manuel Nieto Cumplido, expertos conocedores de la toponimia andaluza en las respectivas épocas, a quienes hemos consultado a tal efecto, nos han confirmado la inexistencia del nombre *Baxo* o parecido en aquellos siglos. Tan sólo podría aproximarse en la etapa árabe, y desde un punto de vista onomástico, el apellido *Bāssa* o *Bāssu*, atestiguado en la Córdoba postcalifal, y cuya rareza constata E. García Gómez («Algunas precisiones sobre la ruina de la Córdoba omeya», *Al-Andalus*, XII, 1947, pp. 287 s.). Pero, puestos a buscar un precedente latino a este nombre, más que en *Baxo* habría que pensar en el *cognomen Bassus*, atestiguado, entre otros sitios, en la propia *Corduba* (CIL, II, 2222).

cius Niger, que muere en *Corduba*, y de *Postumia Aciliana*, residente en un *oppidum ignotum* situado en el término de Loja. Pero la ciudad de *Baxo*, signataria de este pacto de *hospitium* que estudiamos, debió estar en otra parte. Estimamos que la aparición en Cañete de las Torres de un documento de carácter oficial (no un simple epígrafe privado), que hace explícita referencia a órganos institucionales de la ciudad de *Baxo*, es un argumento de peso para pensar que esta localidad romana debió estar situada en el término de dicho pueblo cordobés²³. Quedaba, por tanto, fuera de las rutas marcadas por los itinerarios, tanto la vía romana entre *Corduba* y *Castulo*, a lo largo del Guadalquivir, como la que enlazaba las importantes localidades (*Ucubi*, *Ipsca*, *Ituci*, *Iponuba*, etc.) situadas a lo largo del valle del Guadajoz. Pero, al mismo tiempo, cerca de tales comunicaciones, y de ciudades de la importancia de *Colonia Patricia Corduba*, *Ucubi* o *Sacili Martialium*. La relación de *hospitium* que unió a *Baxo* y *Ucubi*, sin ser este un argumento definitivo, siempre se entiende mejor en el marco de una relativa proximidad geográfica entre ambos puntos. Contando la *tabula* bronceína que estudiamos, es de destacar cómo los tres únicos testimonios sobre *Baxo* de que disponemos se sitúan en sitios muy relacionados por esa vía del Guadajoz que enlazaba varias comunidades de importancia. Creemos también que algunas conexiones prosopográficas pueden ayudar algo a entender la fac-

23. En el área de Cañete son frecuentes los hallazgos arqueológicos de carácter romano (cerámica, epigrafía, restos escultóricos), algunos de los cuales hemos tenido ocasión de examinar. En otro orden de cosas, no se nos oculta que el hecho de haber aparecido el bronce que estudiamos en Cañete, no es un argumento decisivo para establecer la ecuación *Baxo* = Cañete. La *tabula* fue hecha, como hemos visto, en el 34 d.C., como documento oficial de *Baxo*, pero sufrió una reutilización algo más de dos siglos después, seguramente cuando el *hospitium* había perdido su vigencia. Incluso cabe pensar que para entonces no estaría en buen estado. Pero, ¿se reaprovechó para la *cooptatio patroni* en el mismo lugar donde había servido para contener un pacto de *hospitium*? Es lo más probable, aunque no puede descartarse un traslado de la pieza desde donde inicialmente se usó hasta el nuevo lugar donde se reaprovechó. Pero lo más factible es que el bronce no saliera de *Baxo*, o en todo caso lo hiciese circunstancialmente. No hay que olvidar que se volvió a emplear para inscribir un documento elaborado en *Corduba*, como es el ofrecimiento del *collegium* cordobés que figura al dorso pero, en definitiva, la *tabula* apareció en otro lugar distinto al de la capital bética. Más difícil resulta aclarar cómo este bronce reutilizado vino a pasar del ámbito de la administración pública municipal (quizás quedó archivado, una vez anulado el anterior *hospitium*) al de un *collegium* que lo usó para efectuar una *cooptatio patroni* en favor de un particular, aunque no conviene olvidar el papel oficial que tales asociaciones llegan a alcanzar a partir del s. III d.C. En Paestum, una tabla de bronce del archivo municipal con la designación de un patrono también fue reutilizada diez años más tarde por el reverso para inscribir la designación de otro patrono (cf. R. K. Sherck, *The Municipal Decrees of the Roman West*. Buffalo 1970, p. 30).

tible identificación de *Baxo* en el término de la actual Cañete de las Torres.

Fijémonos primeramente en *Postumia Aciliana*, natural de *Baxo*. Debía pertenecer a una familia importante y bien situada económicamente en dicha localidad, a tenor de las disposiciones suntuarias de que hace gala en el epígrafe donde se le cita. Su *cognomen*, *Aciliana*, deriva de un gentilicio. Este tipo de *cognomina* está documentado ya con carácter adoptivo entre la nobleza romana de época republicana²⁴, y el uso pervive entre las aristocracias locales como síntoma ilustrativo de los vínculos internos (adopciones, alianzas) que consolidaban la estructura familiar cerrada de los *ordines* decurionales en las localidades béticas. En este sentido, se dan con relativa frecuencia entre los magistrados municipales²⁵. La familia de *Postumia Aciliana* pudo estar muy bien relacionada con otros núcleos sociales aristocráticos, tanto de la misma localidad, como de aquellas ciudades importantes situadas en el área circundante. Este tipo de vinculaciones pudo contribuir también poderosamente a hacer viables acuerdos de hospitalidad entre dos comunidades del tipo que estudiamos.

Concretamente, las conexiones prosopográficas de estos *Postumii* de *Baxo* apuntan a un marco geográfico muy directamente imbricado con el lugar (Cañete) donde hipotéticamente podemos ubicar dicha población romana. En primer lugar debemos mencionar, por su cercanía, a la ciudad de *Sacili Martialium*, que se suele emplazar en el cortijo de Alcorrucén, cerca de El Carpio y Pedro Abad, en la margen izquierda del Guadalquivir²⁶. Allí se constata un importante núcleo de *Acilii* (gentilicio claramente romano), algunos de cuyos miembros alcanzaron las magistraturas municipales. La familia, pues, tenía gran peso, y de ella formaron

24. Cfr. Kajanto, *op. cit.*, pp. 32 y 139. *Aciliana* también aparece en CIL, II, 111 y 4210, y en Eph. Ep., VIII, 306 (I.L.S., 6920). Es poco frecuente.

25. J. F. Rodríguez Neila, *Sociedad y administración local en la Bética romana*, Córdoba, 1981, p. 62.

26. La vemos citada en Plinio (III, 10) y Ptolomeo (2,9). Estaba junto a la calzada romana que recorría el valle del Guadalquivir. Abundan los vestigios arqueológicos (A. M. Vicent, «Nuevos hallazgos en Sacili Marcialis», *Actas del XI C.A.N.*, Zaragoza, 1970, pp. 784 ss.). Fue municipio de derecho latino englobado en el *conventus Cordubensis* (A. Tovar, *op. cit.*, p. 103; H. Galsterer, *Untersuchungen zum Römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlín, 1971, p. 67, n. 68; R. Corzo-A. Jiménez, «Organización territorial de la Bética», *A.E.Arq.*, 53, 1980, p. 41).

parte, entre otros, *L. Acilius Barba* y *L. Acilius Terentianus*, ambos duunviros, el primero en cinco ocasiones²⁷.

En segundo lugar cabe apuntar a *Corduba*, capital del *conventus* al que pudo pertenecer *Baxo*, y lugar de origen de un individuo destacado, *P. Postumius Acilianus*²⁸, que ejerció algunas funciones dentro del escalafón ecuestre en época de Domiciano-Trajano. Tanto Pflaum como Castillo reconocen la existencia de vínculos familiares entre *Postumia Aciliana* y este personaje cordobés, de cuyo probable nieto, homónimo suyo, tenemos también constancia epigráfica²⁹. De *Corduba* procede, precisamente, la inscripción del ya citado *M. Marcius Niger, Baxonensis*^{29 bis}. Todas estas relaciones deben entenderse en un contexto claro: el papel polarizador que *Corduba*, como capital provincial y conventual, debió ejercer sobre las localidades situadas en su vecindad territorial, lo que en el plano social debió traducirse en una seductora atracción sobre, al menos, los sectores municipales más acomodados. A nivel de aristocracias ciudadanas esta movilidad debía ser relativamente frecuente³⁰.

27. CIL, II, 2188; C. Castillo, *Prosopographia Baetica* (en adelante PB), Pamplona, 1965, pp. 3, n. 5, y 6, n. 10, para quien pudieron ser padre e hijo. Según esta autora (*op. cit.*, p. 380), «no hay datos que permitan suponer la presencia de la familia fuera del ámbito municipal». Cfr. idem, «Städte und Personen der Baetica», *A.N.R.W.*, II, 3, Berlín/New York, 1975, p. 632. Por nuestra parte, señalamos las conexiones con *Baxo* (a través de *Postumia Aciliana*) como simple hipótesis. Otro dato sugerente es el *cognomen Terentianus* de uno de estos *Acilii*. Precisamente uno de los *legati* que formalizan el *hospitium* entre *Baxo* y *Ucubi* porta el gentilicio *Terentius*, que no es de los más frecuentes en la Bética.

28. CIL, II, 2213; Eph. Ep., VIII, p. 395, n. 104; *An. Epigr.*, 1939, 178; H. G. Pflaum, *Les carrières procuratoriennes équestres sous le Haut-Empire Romain*, París, 1960, pp. 145 ss., n. 62; idem, «La part prise par les chevaliers romains originaires d'Espagne à l'administration impériale», *Coll. «Les Empereurs Romains d'Espagne»*, París, 1965, p. 100; Castillo, PB, p. 145, n. 282; H. Devijver, *Prosopographia militarium equestrium quae fuerunt ab Augusto ad Gallienum*, Lovaina, 1977, p. 676, n. 101; J. F. Rodríguez Neila, *Sociedad y administración...*, p. 107. En *Corduba* hay otros *Postumii* y *Acilii*: CIL, II, 2191, 2234. Los *Acilii* se remontan al s. I a.C., como es el caso de *Acilius Lucanus*, suegro de *Annaeus Mela* y abuelo de *M. Annaeus Lucanus* el poeta, todos de familias importantes de *Corduba* (Castillo, PB, p. 5, n. 7; idem, *Städte und Personen...*, p. 631).

29. H. G. Pflaum, *Les carrières...*, p. 147; Castillo, PB, p. 146, n. 283.

29 bis. La *gens Marcia* está representada en *Corduba*: CIL, II, 2290-2292.

30. Incluso tales traslados pudieron ser estimulados por el Estado, en un deseo de fortalecer los componentes sociales de ciudades que habían sufrido un especial decrecimiento demográfico. Tácito recuerda, a tal efecto (*Hist.*, I, 78), la iniciativa tomada por el emperador Otón en el año 69 d.C. con respecto a *Hispalis* y *Emerita*. Esta atención gubernamental hacia dos colonias pudo repetirse, quizás, en una tercera, *Colonia Patricia Corduba*, ciudad que había sufrido una gran sangría demográfica durante las Guerras Civiles, y muchos de cuyos más destacados ciudadanos (los *Annaei* no son más que el ejemplo principal) emigraron durante el Alto Imperio a Roma, destacando en diversos campos. Este déficit de población pudo compensarse, tanto con la instalación de veteranos que suele adjudicarse a Augusto, como atrayendo a familias principales de otras ciudades cercanas de menor rango (sobre estas cuestiones:

Existen otros dos núcleos de *Acilii* con los que cabe hipotéticamente relacionar a *Postumia Aciliana*. Por una parte, el grupo atestiguado en *Singilia Barba* en torno al último tercio del s. II d.C.³¹, al que pertenecen, entre otros, *M(anus) Acilius Fronto*, que fue *praefectus fabrum*³², y *M. Acilius Phlegon*, su hijo, que recibió los *ornamenta decurionalia*³³. La familia tuvo conexiones probables con la cercana *Osqua*, patentes a través de la dedicatoria epigráfica que hace *Acilia Plecusa*, mujer de *Acilius Fronto*, a *P. Magnius Rufus Magonianus*³⁴, personaje que desempeñó puestos importantes en la administración procuratoriana, y que debió estar muy relacionado con la capital provincial, *Corduba*, por haber desempeñado varios de sus cargos en relación con su provincia de origen. El otro núcleo de *Acilii* que nos interesa de modo muy especial es el que precisamente podemos rastrear en *Ucubi*, la colonia que establece el pacto de *hospitium* con *Baxo*. En una lápida muy fragmentaria es factible constatar, sin embargo, la existencia de un tal *[A]cilius Nei...* y de una *[Aci]lia Stefanis*³⁵. Es muy posible que hubiera una vinculación entre los *Acilii* de *Baxo* y los de *Ucubi*, pues resulta factible pensar que la existencia de un acuerdo de hospitalidad entre dos comunidades podía tener repercusiones, a largo o corto plazo, en la movilidad social entre ambas comunidades, sobre todo si una principal, en este caso colonia, ejercía una especie de tutela sobre la otra localidad secundaria. Conviene, finalmente, señalar la conexión familiar de *Postumia*

J. F. Rodríguez Neila, «Introducción a la *Corduba* romana en época republicana», en Varios, *Córdoba. Apuntes para su historia*, Córdoba, 1981, pp. 107 ss.). Si la identificación propuesta por A. Vassileiou («Le grand-père maternel de Sénèque dans une inscription d'Vrgavo», *Rev. de Philol.*, 47, 1973, pp. 299-303) es correcta, la familia de los Sénecas habría estado emparentada con otra importante de *Vrgavo*. Quizás guarde cierta relación con la inexistencia de un núcleo social aristocrático bien consolidado la curiosa ausencia (salvo contados casos) de senadores de origen cordobés en el Alto Imperio. Por otra parte, no debemos olvidar, como un dato más en confirmación de lo que hemos señalado *supra*, que, además de una estrecha relación entre *Baxo* y *Ucubi*, el bronce de Cañete, aunque nos situemos ya cronológicamente en el s. III d.C., al ser reutilizado en su cara B para recoger el patronato ofrecido a *Bellus Licinianus* por el *corpus* de los *fabri subediani* de *Corduba*, apunta a conexiones indudables entre *Baxo* y *Corduba*.

31. Castillo, PB, p. 379; idem, *Städte und Personen...*, pp. 631 s.

32. CIL, II, 2016; Castillo, PB, p. 4, n. 6; Rodríguez Neila, *Sociedad y administración...*, p. 105.

33. CIL, II, 2017.

34. CIL, II, 2029 (= I.L.S., 1405); Pflaum, *Les carrières...*, p. 236; idem, *La part prise...*, p. 112; Castillo, PB, p. 118, n. 220; Devijver, *op. cit.*, p. 556, n. 13 (para quien podría tener origen africano); Rodríguez Neila, *Sociedad y administración...*, p. 106.

35. CIL, II, 1567. Otros núcleos de *Acilii* sabemos que existían en *Italica* (cfr. Castillo, PB, p. 2, n. 4), *Astigi* (Castillo, PB, p. 5, n. 8), *Asido* (CIL, II, 1314; Castillo, PB, p. 5, n. 9), etcétera, ocupando por lo general cargos de relieve. Cfr. también C. Castillo, *Städte und Personen...*, p. 632.

Aciliana, a través de su marido, un *Fabius* desconocido, con los *Fabii* de la localidad sita en el término de Loja, donde se halló su inscripción, la cual resulta problemático identificar³⁶. Incluso cabe la posibilidad de que el marido de *Postumia* fuese también de *Baxo*, donde había una rama de los *Fabii*, pues uno de los *legati* que figuran en la *tabula* de Cañete porta dicho gentilicio³⁷. A quien sí conocemos epigráficamente es a *L. Fabius Superstes*, hijo de *Postumia Aciliana*, el cual se encargó de cumplir las disposiciones testamentarias de su madre³⁸.

Pasemos ahora a considerar un punto ciertamente importante, el posible estatuto político-administrativo que pudo tener *Baxo*. Ya hemos destacado cómo esta ciudad no aparece citada en las fuentes literarias antiguas. Esta circunstancia no es, desde luego, definitiva para considerar que *Baxo* fue olvidada por no contar entre las comunidades de estatuto más favorable, es decir, los municipios³⁹. Parece difícil que las fuentes clásicas hubiesen omitido a *Baxo* caso de tratarse de un municipio de derecho romano. Solamente queda la posibilidad de que hubiese sido beneficiada

36. Castillo, *Städte und Personen...*, p. 642. Según Prieto, *op. cit.*, p. 51, tales *Fabii* pudieron proceder de *Ulisi*, ciudad cercana a Loja. Sobre esta localidad: I. Millán González-Pardo, «Ara funeraria de *Ulisi* y pruebas de un nuevo municipio de Roma en la Bética», *A.E.Arq.*, 50-51, 1977-78, pp. 57 ss.; A. Tovar, *op. cit.*, pp. 135 s.

37. *Fabius* es uno de los gentilicios más extendidos en Hispania, y muchos miembros de esta familia desempeñaron cargos municipales en diversas ciudades béticas. Un núcleo de *Fabii* aparece en *Asido*, conectado con *Corduba*, mientras que los *Fabii* y los *Postumii*, además de en *Baxo*, aparecen relacionados en *Arva* (Castillo, PB, p. 396; idem, *Städte und Personen...*, pp. 641 s.). *Acilii* encontramos precisamente en *Asido* y en *Corduba* (Castillo, *Städte und Personen...*, pp. 631 s.). Sobre el importante núcleo de los *Fabii Fabiani*, asentado fundamentalmente en la Bética: A. M. Canto, «Una familia bética: los *Fabii Fabiani*», *Habis*, 9, 1978, pp. 293 ss. Un número considerable de miembros se localiza en ciudades en torno al valle del *Singilis*, mostrando a través de sus dedicaciones epigráficas una sólida posición económica.

38. Cfr. CIL, II, 2060. Su *cognomen*, escasamente testimoniado en Hispania, aparece en dos localidades béticas relativamente cercanas al posible solar de *Baxo*: Peñaflor (CIL, II, 2329-2330; G. Chic, «Inscripciones de Peñaflor», *Habis*, 6, 1975, pp. 357 s.) y Martos (A. Cabezón, «Epigraffa tuccitana», *A.E.Arq.*, XXXVII, 1964, p. 122, n. 21). Sobre su significado: Kajanto, *op. cit.*, pp. 93 s.

39. Respecto a los municipios, en especial los flavios, de vez en cuando los documentos epigráficos nos aportan algunas novedades interesantes. Tal es el caso de *Baelo*, municipio en época de Claudio (P. Le Roux-J. C. M. Richard-M. Ponsich, «Un document nouveau sur Belo (Bolonía, province de Cadix): l'inscription de Q.PVPIVS VRBICVS», *A.E.Arq.*, 48, 1975, pp. 129 ss.); *Ulisi*, para el que se ha sugerido fecha similar (I. Millán González-Pardo, *op. cit.*, p. 71); *Ostippo*, probable municipio flavio (A. Blanco, «Inscripción monumental de Estepa», *Habis*, 5, 1974, pp. 237 ss.), al igual que *Conimbriga* (G. Fabre, «Un affranchi impérial à Conimbriga: P. Aelius Ianuarius», *R.E.A.*, 75, 1973, pp. 111 ss.); *Lesera*, municipio no posterior a los Flavios (G. Alföldy, *Res publica Leserensis*, Valencia, 1977, p. 18); *Oningi*, otro municipio flavio (J. M.ª Luzón, «El Municipio Flavio Oningitano y la génesis de un epígrafe», *A.E.Arq.*, 41, 1968, pp. 150 ss.), etc.

con el derecho latino a raíz de la gran reestructuración realizada por los Flavios⁴⁰. Pero no disponemos de ningún documento que lo indique y, en todo caso, cuando fue llevado a cabo el pacto de *hospitium* de Cañete (34 d.C.), *Baxo* aún no había podido recibir dicha categoría municipal que, aunque hipotética, no puede descartarse totalmente⁴¹.

Más factible parece que estemos, en el caso que nos ocupa, ante una de las múltiples *civitates stipendiariae* de la Bética, de las que no tenemos explícita referencia como tales. En este sentido, conviene confrontar nuestro bronce de Cañete con los otros documentos de *hospitium* entre ciudades que más se le aproximan. Son concretamente dos los que ofrecen los mejores paralelos: la *tabula* de Mérida del 6 d.C., que recoge un acuerdo de *hospitium* entre los *decuriones et municipes Martienses, qui antea Ugienses fuerunt*, y la colonia *Augusta Emerita*⁴²; y un bronce hallado en Prado del Rey (Cádiz), con un *hospitium* entre el *senatus populusque Iptuccitanorum* y la colonia *Claritas Iulia Ucubi*, documento del 31 d.C., fecha muy próxima a la del bronce que estudiamos⁴³.

Respecto al primero de ambos documentos, la identificación de la ciudad de *Ugia* resulta un poco problemática. Puede tratarse de la *Urgia Castrum Iulium, item Caesaris Salutariensis* que cita Plinio⁴⁴, y que aparece como *Ugia* en los itinerarios⁴⁵. O bien co-

40. Sobre el tema: A. B. Bosworth, «Vespasian and the provinces: some problems of the early 70's A.D.», *Athenaeum*, 51, 1973, pp. 49-78; R. K. McElderry, «Vespasian's reconstruction of Spain», *J.R.S.*, VIII, 1918, y IX, 1919, pp. 53-88; M. I. Henderson, «Iulius Caesar and Latium in Spain», *J.R.S.*, XXXII, 1942, pp. 1 ss.); Ch. Saumagne, *Le droit latin et les cités romaines sous l'Empire*, París, 1965, pp. 60 ss.; A. Montenegro, «Problemas y nuevas perspectivas en el estudio de la Hispania de Vespasiano», *Hispania Antiqua*, V, 1975, pp. 7-88.

41. El indicativo *Baxo(nensis)*, que porta *Postumia Aciliana* en el s. II d.C., no puede señalar nada especial en este punto, pues frecuentemente en la epigrafía se usa el nombre antiguo de una ciudad para indicar que se es oriundo de ella.

42. A. D'Ors, *EJER*, p. 370, n. 18; idem, «Una nueva tabla emeritense de *hospitium publicum*», *Emerita*, 16, 1948, pp. 46-71.

43. A. D'Ors, *EJER*, p. 371, n. 20; A. Caballos, *op. cit.*, pp. 41 ss.

44. *N.H.*, III, 15.

45. J. M. Roldán, *Itineraria Hispana*, Valladolid-Granada, 1975, p. 275. Estaría situada en el tramo *Hispalis-Gades* de la *Via Augusta*, habiendo sido localizada en Cabezas de San Juan o en Torres de Alcaz (cfr. A. Tovar, *op. cit.*, pp. 57 s.). Habría sido municipio latino del convento gaditano (cfr. R. Corzo-A. Jiménez, *op. cit.*, p. 32). P. Sillières, «La Via Augusta de Cordoue à Cadix», *M.C.V.*, XII, 1976, pp. 58 s., confrontando los datos de los itinerarios antiguos con los vestigios arqueológicos de la vía, llega a la conclusión de que *Ugia* debió estar ubicada en Torres de Alcaz.

responde a la *Ucia*, mencionada por el Naturalista como *Sucia*⁴⁶, sita en las proximidades del Guadalquivir, en la vía entre *Corduba* y *Castulo*⁴⁷. Creemos más factible que la *Ugia* del pacto de *hospitium* sea la segunda, lo que sugiere en un reciente trabajo B. D. Hoyos⁴⁸. Según este autor, la *Urgia* de Plin., *N. H.*, III, 15, ostenta una amplia gama de títulos que, en realidad, deben corresponder a dos ciudades homónimas, caso que se repite en otras comunidades béticas⁴⁹. Sin embargo, la *Ugia* cognominada *Martia*, según la citada *tabula*, no puede ser ninguna de las que Plinio sitúa en el bajo Guadalquivir, pues entre sus epítetos no se incluye *Martia*. La alternativa *Ugia/Ucia* situada en el curso alto del Guadalquivir, la que Plinio cita en III, 10 como *Sucia*, es la única que queda para identificarla con los *Martienses*, *qui antea Ugienses fuerunt* de la tabla emeritense. Esta *Ugia* habría obtenido el apelativo *Martia* al recibir la condición municipal latina, quizás a fines del período augústeo⁵⁰, pero en la fuente que usó Plinio, anterior desde luego al 6 d.C., fecha de la *tabula*, aún no se recogía el nuevo *cognomen*, y por eso el Naturalista, que suele ser preciso a la hora de enunciar los apelativos de las ciudades béticas, no lo incluyó. Abogan a favor de esta segunda opción otros hechos. Por lo pronto, esta *Ugia* se encuentra más cerca de *Emerita*, lo que hace más comprensible la relación jurídica entre ambas. Además, el calificativo de *Martienses* parece guardar cierta relación con el nombre de *Sacili Martialium*, localidad de la que pudo ser vecina la citada *Ugia*⁵¹, ambas mencionadas por Plinio en el mismo contexto, pero sin localizaciones seguras. En cuanto a la referencia *decuriones et municipes*, puede ser una indicación del estatuto municipal dis-

46. *N.H.*, III, 10. Habría sido una *civitas stipendiaria* del convento cordubense (cfr. R. Corzo-A. Jiménez, *op. cit.*, p. 32).

47. J. M. Roldán, *op. cit.*, p. 275: *Uciense* (*It. Ant.*, 403, 7), *Uciesem-Uciese-Uciense* (*Vicariell.*, I-IV). Se ha identificado con Marmolejo, o con el despoblado romano de Los Cansinos, junto a la desembocadura del Jándula en el Guadalquivir (cfr. Tovar, *op. cit.*, p. 108).

48. B. D. Hoyos, «Pliny the Elder's titled Baetican towns: obscurities, errors and origins», *Historia*, XXVIII, 4, 1979, p. 445. Otra identificación propuesta es la de D'Ors (*Emerita*, 16, 1948, pp. 50 s.) quien, tomando como base CIL, II, 1028 = 5543 y 2339 = 5544, propone identificar a *Ugia Martia* con el misterioso *M(unicipium ?) I(ulium ?) U(— —)*, quizás *M(artia) I(ulia ?)*. A ello arguye Hoyos (*op. cit.*, p. 445, n. 35) que ni *Ugia/Ucia* es situada en esa zona, ni el calificativo de *I(ulienses ?)* es aplicado a los *Martienses* de la *tabula* emeritense. Propone como alternativas *Ugultunia* (*Contributa*) *Iulia* o *Vama*, dos ciudades del norte de la Bética.

49. *Op. cit.*, p. 444, siguiendo la sugerencia de H. Galsterer, *op. cit.*, p. 68, n. 86, para quien, sin embargo, esta *Urgia* es el *municipium Martium* (*op. cit.*, p. 68, n. 82).

50. Hoyos, *op. cit.*, pp. 445, n. 33 y 461 s.

51. Según Hoyos, *op. cit.*, p. 441, n. 16, el epíteto *Martia* que llevó la *Ugia* del convento cordubense concuerda con el apelativo *Martiale* que llevó el cercano municipio de *Sacili*.

frutado por *Ugia* en el 6 d.C. pero, al no estar esto último taxativamente demostrado, nada impide pensar en una *civitas stipendiaria*⁵² con administración propia y terminología al uso romano⁵³.

En cuanto a la segunda *tabula* de *hospitium* que nos interesa, tenemos en ella un acuerdo de tal tipo firmado en el 31 d.C. entre las ciudades de *Iptuci* y *Ucubi*. En la mención *senatus populusque Iptuccitanorum* la ciudad no aparece con ningún título especial que acredite condición colonial o municipal. En todo caso, la fórmula *senatus populusque*, que es la misma que encontramos en el bronce de Cañete, no tiene ninguna connotación jurídica especial y puede ser utilizada, como creemos que es también el caso de *Baxo*, con especial referencia a una *civitas stipendiaria*, que parece haber sido el estatuto que tenía *Iptuci* en la fecha del *hospitium*⁵⁴.

De lo anteriormente expuesto podría deducirse un primer hecho sugerente: los tres pactos de *hospitium* entre ciudades que tenemos constatados en relación a la Bética tienen dos partes contratantes claramente definidas: por un lado sendas colonias, *Emerita* y *Ucubi* (ésta por partida doble) que, a su vez, son solicitadas para cerrar tal tipo de acuerdo por tres comunidades que parecen ser, dos *civitates stipendiariae*, y la otra de idéntica cate-

52. A pesar de lo que pueda dar a entender el texto del documento emeritense, el cambio de *Ugienses* por *Martienses* no debe relacionarse indefectiblemente con algo tan importante para una comunidad como debía ser la recepción de un estatuto municipal. En este caso los *Martienses* parecen haber dejado de llamarse *Ugienses*. Pero el nombre de *Ucia*, no el de *Martia*, es el que aparece en los itinerarios, sigue siendo, por tanto, el principal. También vemos cómo en dedicaciones colectivas de los *municipes* de algunas ciudades, aquéllos aparecen calificados como *Igabrenses* (1610), *Mirobrigenses* (2365), *Castulonenses* (3270), *Saguntini* (3827, 3855), *Lucentini* (5958), conservándose el nombre original pese a la recepción del estatuto municipal.

53. En algunos bronces jurídicos, y concretamente en el caso que nos ocupa, el término *senatus* se utiliza aplicado al consejo comunal de gobierno, incluso en localidades sin un ordenamiento municipal. romano. El uso comenzó en las comunidades italianas, aunque el Estado romano, reacio a que sus títulos oficiales fuesen usados a escala local, procuró hacer más extensivos los conceptos de *curia* y *ordo* al dotar de estatutos municipales a las ciudades (F. F. Abbott-A. C. Johnson, *Municipal Administration in the Roman Empire*, New York, 1968, pp. 64 s.). El uso de *senatus*, aplicado a escala local, pervivió, no obstante, hasta el Bajo Imperio (M. Nuyens, *Le statut obligatoire des décurions dans le droit constantinien*, Lovaina, 1964, p. 16). Si ciudades estipendiarias usaban el término *senatus*, por idéntico y más lógico proceso de imitación podían utilizar un vocablo (*decuriones*) del acervo romano municipal en un documento oficial. En cuanto a *municipes*, no tiene estrictamente este uso que presuponer una categoría municipal. Puede repetirse la misma circunstancia ya señalada.

54. A. Caballos, *op. cit.*, p. 43, para quien parece inquestionable que *Iptuci* se constituyó luego en municipio bajo Vespasiano. Plinio, en el contexto donde cita a *Iptuci* (*N.H.*, III, 15), menciona también otras ciudades estipendiarias, algunas de las cuales sabemos que se transformaron en municipios romanos tras la concesión del *Ius Latii* por Vespasiano. Cfr. A. Tovar, *op. cit.*, p. 58; R. Corzo-A. Jiménez. *op. cit.*, p. 32.

goría, o municipio de derecho latino. Aunque en el *hospitium* se establece una relación teórica de igualdad entre las dos ciudades que lo sellan, no se nos oculta que, en los tres casos aducidos, parece haber un manifiesto interés por parte de localidades con un estatuto secundario y menos autónomo hacia dos colonias, cuya categoría administrativa es la superior entre todas. Y esa relación ha podido manifestarse a través de una cierta «tutela patronal» de las ciudades más importantes con respecto a las menos favorecidas. Por eso no queda siempre clara en tales documentos la frontera que separa el plano de igualdad del *hospitium* y la situación de dependencia que impone el *patronatus*⁵⁵. Por la misma razón, el interés en situarse bajo la protección de una ciudad privilegiada, la iniciativa parte en los tres casos de *civitates* con inferior estatuto, que eran las que más beneficios podían esperar de esta clase de acuerdos jurídicos.

También debe encerrar alguna significación el hecho destacable de que, en un plazo de escasamente tres años (31-34 d.C.), dos *civitates stipendiariae*, relativamente alejadas entre sí, *Iptuci* y *Baxo*, hayan estado interesadas en sendos acuerdos de *hospitium* con una misma colonia, *Ucubi*. Esto parece indicar que la colonia *Claritas Iulia*, por aquellas fechas, debía contar entre las principales ciudades de la Bética, importancia en gran parte debida al papel procesariano que había tenido durante la guerra de Munda⁵⁶. Y como tal debía ejercer especial atractivo entre las comunidades de segundo rango. En cuanto a los intereses que pudieron motivar el *hospitium* entre *Ugia* y *Emerita*, resultan más difíciles de aquilatar. De ser aquella ciudad la *Ugia* que Plinio menciona en el convento cordubense, cerca del Guadalquivir⁵⁷, estaría relativamente cerca de *Ucubi*, como parece ser también el caso de *Baxo*.

55. La diferencia de contenido entre los capítulos de la *Lex Ursonensis* que tratan respectivamente del *hospitium* y del *patronatus* (CXXXI y CXXX), demuestra que había una distinción original entre ambas instituciones, la cual, según se desprende de algunas *tabulae*, tendió a desaparecer (D'Ors, EJER, p. 379).

56. Ver las referencias históricas sobre tales acontecimientos en A. Caballos, «Colonia Claritas Iulia Vcubi», *Habis*, 9, 1978, pp. 274 ss. La protección oficial hacia la colonia, y sus buenas relaciones con la casa imperial, quedan atestiguadas epigráficamente. En CIL, II, 1553, tenemos una dedicación de la colonia a Druso, hijo de Tiberio (anterior, por tanto, al 22 d.C.), y en CIL, II, 1558 se citan los cargos de un anónimo individuo, que fue duunviro y *praef(ectus) Imp(eratoris) Caes(aris)*. En este caso estamos ante un patronazgo imperial, al que se corresponde con el ofrecimiento de una magistratura local, en la que el homenajado es sustituido por un prefecto (cfr. J. F. Rodríguez Neila, *Sociedad y administración local...*, pp. 154 ss.).

57. Recordemos que la da como *Sucia* (N.H., III, 10):

Sin embargo, opta por dirigirse a *Emerita* para el pacto de *hospitium*. Se nos escapan las razones de este proceder, pero hay algunos datos que permiten atisbar una cierta relación, incluso de vecindad territorial, entre *Ucubi*, y quizás las comunidades sitas en torno a su término, y el área de la colonia emeritense. En primer lugar, una referencia del *Bellum Hispaniense*, que recoge la noticia de la huida de gentes de *Ucubi* a la Beturia durante dicho conflicto civil⁵⁸. Y luego una inscripción procedente de Valdecaballeros (Badajoz), alusiva a un *terminus c(olonorum) c(oloniae) C(laritatis) Iul(iae) Ucubitanor(um) inter Aug(ustanos) Emer(itenses)*⁵⁹. Este documento, de época de Domiciano, no indica la existencia de una frontera común entre los territorios coloniales de *Emerita* y *Ucubi*. No solamente ambas colonias estaban muy separadas como para pensar en dotaciones coloniales tan extensas⁶⁰. Además, entre una y otra se interponían los territorios coloniales de *Corduba* y *Metellinum*. La citada inscripción debe aludir a la existencia de los terrenos coloniales como demarcaciones territo-

58. *B.H.*, 22, 7. Para Tovar (*op. cit.*, p. 33) este hecho guardaría relación con los apelativos cesarianos que aparecen en ciudades emplazadas por Plinio (*N.H.*, III, 14) en la Beturia Céltica: *Seria (Fama Iulia)*, *Nertobriga (Concordia Iulia)*, *Segida (Restituta Iulia)*, etc. Sobre esta región: L. García Iglesias, «La Beturia, un problema geográfico de la Hispania antigua», *A.E.Arq.*, 44, 1971, pp. 86 ss. B. D. Hoyos, *op. cit.*, pp. 465 s., pone de relieve cómo algunas ciudades béticas, con epítetos alusivos a César, aunque pudieron ser promocionadas en sus estatutos en época augústea, corresponden a dos áreas claramente delimitadas, que se mantuvieron al margen de la «campaña de Munda» (45 a.C.), y que en todo caso no mostraron hostilidad, sino más bien lo contrario, a la causa cesariana. Una está situada en torno al río Betis, más arriba de *Corduba*, solar donde se ubicaron probablemente *Ugia* y *Baxo*, en relativa vecindad con *Ucubi*. Los apelativos de *Isturgi (Triumphale)*, *Iliturgi (Forum Iulium)*, *Obulco (Pontificiense)*, *Urgao (Alba)*, apuntarían a dicha fidelidad. También el calificativo *Martienses* aplicado a los habitantes de *Ugia*, y el de *Martialium* que acompaña a *Sacili*, pudieron aludir a una intervención administrativa cesariana. El otro área sería, precisamente, la Beturia Céltica. D'Ors (*Emerita*, 16, 1948, pp. 49 y 54) piensa que en un determinado momento *Ugia* pudo transformarse en *municipium Martiense* o *Martiensium* por beneficio de César. Pero sitúa a *Ugia* en el término de Azuaga (Badajoz). De ser así, esta condición municipal explicaría mejor el uso de los términos *decuriones et municipes* en la *tabula* emeritense, y facilitaría aún más la comprensión de un pacto de *hospitium* entre dos localidades cercanas. Para Hoyos, *op. cit.*, p. 445, n. 35, tal identificación es improbable. Al margen de esta cuestión, parece muy probable que el dictador hubiera recompensado de algún modo la fidelidad y apoyo de comunidades que, pese a ser en su mayoría de secundaria importancia, le garantizaron el respaldo necesario para concentrarse en la «campaña de Munda». *Utia*, y hasta cierto punto *Ucubi*, habrían sido casos similares. La promoción máxima de dos comunidades sitas en la vecindad de ambas áreas, beneficiadas con la categoría colonial por César y Augusto (*Ucubi* y *Emerita* respectivamente), habría sido el punto de partida de unas estrechas y mutuas relaciones, a través de territorios donde la toponimia cesariana es manifiesta (los de *Sacili-Ugia* y la *Baeturia*), relaciones que parecen traslucirse a través de testimonios como el *hospitium* entre *Martienses* y *Emeritenses*.

59. *CIL*, II, 656.

60. A. García y Bellido, «Las colonias romanas de Hispania», *A.H.D.E.*, XXIX, 1959, p. 487.

riales discontinuas, en este caso sendos lotes correspondientes a *Emerita* y *Ucubi*, dependientes administrativamente de sus respectivas colonias⁶¹, aunque separados de ellas. Esta circunstancia de vecindad territorial permite explicar los frecuentes contactos, de índole administrativa o económica, que debían existir entre *Ucubi* y *Emerita*, fácilmente enlazadas, pese a la distancia, por la vía que, siguiendo en buena parte el curso del Guadiato, unía a *Corduba* con la capital lusitana⁶². En el marco de tales contactos pudo fraguarse ese *hospitium* entre la colonia emeritense y *Ugia*, cercana a *Ucubi* y quizás, como pudo ocurrir también con *Baxo*, dependiente inicialmente de la colonia *Claritas Iulia*.

Porque, efectivamente, aunque resulte lo más probable considerar a *Baxo* como *civitas stipendiaria*, no debemos descartar una hipotética dependencia administrativa con relación a *Ucubi*. Nada impide que esta dependencia se diese incluso conservando *Baxo* su cualidad de comunidad estipendiaria, pues los territorios coloniales, en una zona de tan gran concentración urbana como el valle del Betis, e inclusive ocasionalmente discontinuos, como hemos visto *supra*, pudieron englobar localidades de rango estatutario inferior, sometidas administrativamente a la ciudad principal, aunque disfrutando de sus propios organismos de gobierno⁶³. Desde luego, la mención *senatus populusque*, que conviene a una *civitas stipendiaria*, indica que *Baxo* se hallaba por entonces en un estadio primario de organización municipal. Pero, aún así, las referencias a un *senatus*, a una asamblea popular (*populus*) co-partícipe en la iniciativa del *hospitium*, y a unos *legati* oficiales que lo verifican, indican la existencia de una entidad de población que cuenta con unas instituciones administrativas básicas. Pero, ¿estamos ante una comunidad totalmente autónoma? Lo creemos poco probable. La relación de dependencia en la práctica respecto a *Ucubi* que emana del pacto de *hospitium* (aunque en teoría fuese

61. Cfr. A. Caballos, *Colonia Claritas...*, pp. 286 ss.; L. García Iglesias, «El Guadiana y los límites comunes de Bética y Lusitania», *Hispania Antiqua*, II, 1972, p. 176.

62. J. M. Roldán, *op. cit.*, pp. 62 s. y 131; idem, *Iter ab Emerita Asturicam. El Camino de la Plata*, Salamanca, 1971, pp. 154 s. Testimonio de esta vía es un miliario recientemente aparecido en las cercanías de Villanueva del Rey, correspondiente al emperador Constantino, de próxima publicación por los profesores Mellado Rodríguez y Muro Meléndez-Valdés.

63. J. M. Serrano Delgado, *Colonia Augusta Gemella Tucci*, Memoria de Licenciatura inédita, Sevilla, 1981, p. 58, interpreta en este sentido la inscripción CIL, II, 1677, donde se menciona el *ordo Batores*, que correspondería a una comunidad (no sabemos su exacta condición administrativa) dependiente de *Tucci*.

una relación jurídica en igualdad), la propia amplitud del territorio colonial de *Ucubi*, que llegaba hasta los límites de Lusitania, y que debió englobar entidades urbanas vecinas de menor rango, y el mismo fenómeno de «capitalidad» que con frecuencia las colonias y municipios importantes ejercen respecto a poblaciones secundarias, nos sugieren que *Baxo* debió estar en situación de dependencia administrativa respecto a *Ucubi*. ¿Lo estuvo también *Iptuci*, que por las mismas fechas firmó un *hospitium* con dicha colonia? No lo sabemos, aunque la separación geográfica lo hace improbable. No obstante, la existencia de documentos epigráficos al estilo del *terminus* de *Ucubi inter Aug(ustanos) Emer(itenses)*, y el propio desconocimiento que tenemos sobre el fenómeno de los enclaves coloniales discontinuos, y las propias *centuriationes* béticas en sí, impiden definirse en este aspecto.

Creemos, sin embargo, necesario no descartar la posibilidad de que *Baxo* hubiese dependido de *Ucubi* no como *civitas stipendiaria*, sino como entidad administrativa menor, tipo *pagus* o *vicus*. Esta clase de situaciones administrativas, bien estudiadas en el caso de la Galia o Africa, aún no es muy conocida en Hispania⁶⁴. En este sentido, *Baxo* podría haber sido un *vicus* o entidad rural situada bajo la autoridad administrativa de una colonia principal, o bien un *pagus* o circunscripción territorial, dentro de la misma colonia (*Ucubi*), y en relativa dependencia administrativa de ella. De ser eso así, podríamos encontrarnos con un fenómeno encubierto de *contributio*⁶⁵, que significaría la integración de algunas comunidades indígenas preexistentes en el marco administrativo

64. Rodríguez Neila tiene actualmente en preparación un trabajo sobre el *pagus* en Hispania. Para la Galia: G. Ch. Picard, «Vicus et conciliabulum», *Actes du Colloque «Le Vicus Gallo-Romain»*, Universidad de Tours, 1976, pp. 47-49. Para Africa, J. Gascou, *La politique municipale de l'Empire Romain en Afrique Proconsulaire de Trajan à Septime-Sévère*, Roma, 1972, passim.

65. Situación que, como recalca U. Laffi (*Adtributio e Contributio. Problemi del sistema politico-amministrativo dello stato romano*, Pisa, 1966, pp. 88 s.), debe ser distinguida radicalmente de la que presentan las comunidades *adtributae*. Estas últimas ocupan un territorio que es «un'appendice dell'agro municipale», mientras que los *vici* y *pagi* establecidos como *contributi* forman comunidades «incorporate di regola entro il territorio del centro amministrativo e giurisdizionale», cuyos territorios respectivos son simples subdivisiones del territorio de la ciudad principal. Los *pagani* y *vicani* dependientes de dicha capital tienen el mismo estatuto personal de sus ciudadanos. El mismo Laffi señala (*op. cit.*, p. 159 s.) que el recurso a la *contributio*, una de cuyas áreas importantes debió ser la Península Ibérica, fue usado por el Estado romano en mayor escala de lo que la parca documentación literaria o epigráfica permite atestiguar. Pone de relieve también (*op. cit.*, p. 161) que dicho procedimiento administrativo fue especialmente utilizado en época tardo-republicana e imperial, que es precisamente cuando acaecen las grandes transformaciones municipales en Hispania.

de otra de rango superior, desde donde se habrían capitalizado las funciones administrativas y jurisdiccionales de las comunidades *contributae*⁶⁶. Aun así, la comunidad *contributa* conservaba una cierta autonomía en cuestiones de administración ordinaria⁶⁷, y sus habitantes podían disfrutar del mismo estatuto personal que tenían los ciudadanos de la comunidad capitalina⁶⁸.

En suma, creemos que no debe desecharse la posibilidad de que ciertas comunidades béticas, algunas transformadas posteriormente en municipios, hubiesen iniciado su singladura administrativa dentro de la órbita romana como simples *civitates stipendia-*

66. Sería un caso similar (aunque con diferente origen) al de *Castra Servilia* y *Castra Caecilia*, ambas entidades citadas por Plinio (*N.H.*, IV, 117) como *contributae* de la colonia *Norba Caesarina*, bajo cuya jurisdicción se encontraban. En dicha situación habrían quedado, por iniciativa de César o Augusto, a raíz de la elevación de *Norba* al rango colonial (Laffi, *op. cit.*, p. 134). Cfr. A. García y Bellido, «Dictamen sobre la fecha fundacional de la colonia *Norbensis Caesarina*, actual Cáceres», *B.R.A.H.*, CLIX, 1966, p. 289. Otros dos ejemplos pueden muy bien venir también al caso. Primeramente los *contributi* que aparecen citados en el cap. CIII de la *Lex Ursonensis*, quienes para Laffi (*op. cit.*, p. 133), que reconoce lo difícil que resulta interpretar esta referencia, pudieron ser los miembros de una comunidad inidentificable del convento astigitano, la cual, al ser fundada la colonia de *Urso*, quedaría como *contributa*, o sea, fundida administrativa y jurisdiccionalmente con dicha colonia cesariana. Y otro ejemplo, si cabe más interesante para nuestro planteamiento, el del *Municipium Contributum Ipsense* (Cortijo de Iscar, cerca de Castro del Río —Córdoba—; A. Tovar, *op. cit.*, p. 102). Para Laffi (*op. cit.*, p. 128), *Ipsca* habría sido originalmente una comunidad *contributa* dependiente de otra localidad bética que desconocemos, pero indudablemente de categoría superior. ¿Pudo tratarse de la cercana colonia *Ituci Virtus Iulia*, que se sitúa hipotéticamente en el Cortijo de las Vírgenes —Baena—? (A. Tovar, *op. cit.*, p. 131; A. Caballos, *Iptuci, civitas...*, pp. 38 ss. Recientemente se ha discutido dicha localización: A. Pérez Almoguera, «Acerca de una colonia y un municipium béticos: Ituci e Ipagram», *Actas del I Congreso Andaluz de Estudios Clásicos*, Jaén, 1982, pp. 350 ss. La cita Plinio —*N.H.*, III, 12— como *Iptuci* entre las colonias inmunes del convento astigitano). Es factible. En tal caso la relación *Ipsca-Ituci* habría guardado cierta semejanza con la que sugerimos para *Baxo-Ucubi*.

67. Además de las *civitates stipendiariae*, incluso entidades administrativas menores como los *pagi* y *vici*, dependientes de otra ciudad más importante, tenían sus *magistri* propios. También se testimonian *praefecti*, *aediles* e incluso un *tribunus pagi*. Cfr. A. Degrassi, «L'amministrazione delle città», en *Scritti Vari di Antichità*, Trieste, 1971, p. 80; A. N. Sherwin-White, *The Roman Citizenship*, Oxford, 1939, pp. 67 y 75; A. Guarino, *Storia del Diritto Romano*, Nápoles, 1969, p. 413; L. Tanfani, *Contributo alla storia del municipio romano*, Tarento, 1906 (reed. Roma, 1970), p. 35; W. T. Arnold, *The Roman System of Provincial Administration to the Accession of Constantine the Great*, Oxford, 1914 (reed. Roma, 1968), p. 238. Algo similar ocurría con los *fora* y *conciabula*: A. N. Sherwin-White, *op. cit.*, p. 75. Precisamente en la *tabula de hospitium* de Mulva uno de los individuos que gestionan el acuerdo es citado como *mag(istratus)* de una ciudad, como *Munigua*, que en la fecha en que se redactó dicho documento aún no había conseguido la categoría de municipio latino, obtenida de Vespasiano. Ese *magistratus*, que no porta *cognomen*, debía ser un peregrino (D'Ors, *Miscelánea epigráfica...*, p. 205), lo propio de una ciudad entonces estipendiaria. Sin embargo, como *legatus* figura un ciudadano romano, quizás importante, lógicamente escogido por el *senatus* de *Munigua* para facilitar ese pacto de *hospitium* con un cuestor de la administración provincial bética.

68. Laffi, *op. cit.*, p. 162. Si este fue el caso de *Baxo* respecto a *Ucubi*, podría confirmar la existencia en *Baxo* de, al menos, un núcleo de ciudadanos romanos en el 34 d.C. Un hecho significativo: los dos *legati* del bronce de Cañete que gestionan el *hospitium* portan los *tria nomina*, es decir, se trata sin duda de *cives Romani*.

riae, lo cual ya sabíamos, o bien como *vici* o *pagi* dependientes de entidades urbanas de rango superior, singularmente colonias. En esta segunda opción los ejemplos de una posterior promoción municipal (si la tuvo *Baxo* lo desconocemos) habrían sido más limitados, pero no por ello inexistentes. Y, en todo caso, lo que sí parece ponerse de manifiesto es que tal relación administrativa habría canalizado un fuerte influjo romanizador desde las colonias hacia las comunidades menos importantes, que habría tenido una de sus manifestaciones características en pactos de *hospitium* como los que analizamos. Ello, claro está, en una primera fase, porque todo parece apuntar a que algunas de tales localidades, una vez latinizadas suficientemente, pudieron aspirar a la categoría municipal con plena independencia⁶⁹.

3) *Hospitium fecit*

Es esta la fórmula que patentiza el carácter de pacto de hospitalidad entre dos comunidades que tiene el texto inscrito en la cara A del bronce de Cañete⁷⁰. Según D'Ors⁷¹, el *hospitium* fue la forma primitivamente adoptada en Hispania para sancionar un tipo de alianzas públicas, que constituyen una herencia del mundo indoeuropeo. El mecanismo de estos acuerdos privados podía trasladarse a un plano colectivo, dando lugar a un *hospitium publicum*, que teóricamente establecía entre las partes contratantes una relación no de dependencia, sino de correspondencia⁷². Gradualmente el *hospitium* sufrió la contaminación del *patronatus*, fórmula que se establece ya en época republicana entre Roma y las comunidades que fueron siendo controladas⁷³. *Hospitium* y *patronatus*

69. Gascou, *op. cit.*, p. 49, pone precisamente de relieve cómo algunos municipios africanos fueron previamente *pagi*, donde la presencia de un sector de ciudadanos romanos significó un factor de romanización sobre el entorno indígena.

70. *Hospitium fecit* u *hospitium fecerunt* es la fórmula corriente en estos casos. Excepcionalmente encontramos *tesseram hospitalem fecit* (Palencia), u *hospitium iunxit* (Pamplona), o bien, por tratarse de una renovación, *hospitium renouauit* (D'Ors, EJER, pp. 369, 376 y 373). Sobre la fórmula *hospitium facere*, mencionada así en la mayoría de las tablas de hospitalidad: J. Nicols, *op. cit.*, p. 549.

71. A. D'Ors, *Emerita*, 16, 1948, p. 72. Cfr. J. M.ª Blázquez, «El legado indoeuropeo en la Hispania romana», *I Symp. Preh. Pen.*, Pamplona, 1960, pp. 319 ss.; F. Rodríguez Adrados, «La Fides Ibérica», *Emerita*, 14, 1946, pp. 128 ss.

72. D'Ors, EJER, p. 379; idem, *Emerita*, 16, 1948, p. 55. Ese carácter de bilateralidad distinguía al *hospitium* del *patronatus*, diferencia puesta de manifiesto en la *Lex Ursonensis* caps. 130-131.

73. L. Harmand, *op. cit.*, pp. 52 s. Sobre estos aspectos, cf. últimamente J. Mangas, «Hos-

tendieron a combinarse, y *hospes* y *cliens* acabaron confundiéndose⁷⁴. El *hospitium* perdió así su significación propia pero, aún amalgamándose con el *patronatus*, se mantuvo terminológicamente como una ficción de igualdad. En la realidad era, efectivamente, no el carácter equilibrado del *hospitium*, sino la relación desigual del *patronatus*, lo que prevalecía. Y esto parece quedar patente en algunos pactos hispanos de hospitalidad, concretamente aquellos de los que estamos tratando. En Hispania subsistieron durante mucho tiempo las diferencias entre las situaciones administrativas de las distintas comunidades. No debe ser casual que en los tres pactos de *hospitium* a los que hemos hecho referencia (*Emerita-Ugia*, *Ucubi-Iptuci* y *Ucubi-Baxo*), siempre la iniciativa parte de tres ciudades en situación de inferioridad administrativa respecto a las dos colonias que son objeto de su solicitud. Y aunque el *hospitium* implique un criterio de estricta igualdad entre ambas partes firmantes del acuerdo, salta a la vista qué localidades han podido ser las más beneficiadas, aquellas que han buscado amparo político o cobertura jurídica bajo la tutela de personajes destacados o ciudades más privilegiadas, como es el caso que nos ocupa.

Y ese es precisamente el sentido que primitivamente tuvo el *patronatus*, que es lo que realmente encubre este tipo de *hospitium*: paliar la falta de protección legal que sufre un extranjero introducido provisional o definitivamente en la comunidad romana⁷⁵. ¿No ha podido trasladarse este sentido proteccionista por lo que respecta a las *civitates* de rango secundario, desprovistas aún de estatutos municipales, a medio camino hacia su definitiva romanización? En este sentido, el papel patronal que Roma tuvo antiguamente respecto a las comunidades que fue anexionándose ha podido pasar con el tiempo a las colonias, reproducciones en cuanto a estatuto y grado de latinización de la misma *Urbs*, a las que acertadamente Aulo Gelio⁷⁶ definió como *effigies parvae, simu-*

pitium y *patrocinium* sobre colectividades públicas: términos sinónimos? (De Augusto a fines de los Severos)», *Dialogues d'Histoire Ancienne*, 6 (1983), pp. 165-184.

74. Idem, p. 54. La relación de igualdad propia del *hospitium* se perdía de esta forma ante la evidente superioridad de una de las partes contratantes (E. Badian, *Foreign Clientelae* (264-70 B.C.), Oxford, 1958, pp. 12 y 154). En la práctica, esta situación suponía que el ofrecimiento del *hospitium* partía de la ciudad que quedaba en el plano de dependencia inherente a la posición de comunidad-cliente, en este caso *Baxo* con respecto a *Ucubi* (cfr. J. Nicols, *op. cit.*, p. 553).

75. L. Harmand, *op. cit.*, p. 49.

76. *N.A.*, XVI, 13.

lacra quaedam populi Romani. Esas antiguas relaciones de *hospitium*, evolucionadas por imperativos de la conquista hacia los lazos de *patronatus*, con la extensión del Imperio, la consolidación del poder romano y la reorganización de la administración municipal, se habrían orientado hacia las colonias, que conjugaban así la representatividad de la capital del mundo con un papel protector y difusor de la romanización hacia comunidades en proceso de integración. Y estas últimas habrían apelado a este recurso para acelerar esa integración, para protegerse judicialmente ante los abusos de los funcionarios estatales⁷⁷, y para beneficiarse, en última instancia, de las vías de promoción y prestigio (importantes patronos, incluso de familia imperial, familias senatoriales, etc.) de que disponía normalmente una colonia. Estas posibilidades debieron hacer a *Ucubi* atractiva para otras comunidades englobadas inicialmente en su territorio colonial, tanto si hubo efectivamente una *deductio* de veteranos, como si recibió el título de colonia de modo honorífico, aunque concretado, en el aspecto administrativo, en una situación de capitalidad con relación a un amplio distrito que, tras la reorganización de la Hispania Ulterior, finalizadas las Guerras Civiles, habría quedado bajo su dependencia.

Cabe considerar ahora lo que han podido ofrecer a cambio las comunidades tuteladas mediante un *hospitium*. Cuando se trata de un *hospes* particular, vemos cómo al rango de patrono se le añade la condición de *civis* de la ciudad que, en el acuerdo, queda en situación de cliente⁷⁸. Resulta factible pensar que también esas localidades que han quedado en situación de clientela respecto a las colonias protectoras, han ofrecido a los *coloni* de dichas ciudades, con quienes en definitiva se firman los acuerdos, la ciudadanía local de modo honorífico, obteniendo la misma reciprocidad. Es decir, el problema del *hospitium publicum* afecta, entre otras cuestiones, al tema de la «doble ciudadanía» que, incluso más allá del plano meramente formal y honorífico, ha podido tener consecuencias prácticas.

77. Cfr. Harmand, *op. cit.*, p. 104.

78. D'Ors, EJER, p. 380. En las tablas de Herrera de Pisuerga y Pamplona figuran conjuntamente un *hospitium*, un *patronatus* y una *adlectio in civitatem* (cfr. A. García y Bellido, B.R.A.H., CLIX, 1966, p. 154; D'Ors, EJER, p. 376). En la de Peralejo los habitantes de *Termes* aparecen recibiendo en su ciudadanía (*ut eodem iure essent Termis*) a unos *vicani* de Clunia (D'Ors, EJER, pp. 375 s.).

4) *Cum colonis coloniae Claritatis Iuliae*

Baxo establece el acuerdo de *hospitium* con los *coloni* de la colonia *Claritas Iulia*, designada así, por sus títulos, sin mencionar su nombre indígena, *Ucubi*. Aunque por el cap. 131 de la ley colonial de *Urso*⁷⁹ sabemos que la designación de un *hospes* era tarea que incumbía a la *curia*, exigiéndose el voto de la mayoría de los decuriones para dar salida al correspondiente *decretum*, resulta factible pensar que el procedimiento era similar al establecerse un *hospitium* no con un particular, sino con otra localidad. E, igualmente, a tenor de la forma como están expuestas las partes contratantes, el acuerdo se establece a nivel de comunidades en su totalidad, el *populus* de *Baxo* y los *coloni* de *Ucubi*, aunque se canalice a través de las dos instituciones de gobierno más representativas, en las que el total de la ciudadanía deposita teóricamente su soberanía, el *senatus* y la *curia* respectivamente⁸⁰.

Ucubi quae Claritas Iulia... es como Plinio⁸¹ menciona a esta colonia, que se identifica claramente con la actual Espejo (Córdoba). Pertenecía al *conventus Astigitanus*. En los testimonios epigráficos la referencia pliniana queda plenamente confirmada, aunque a veces, como sucede en la tabla de Cañete, no se cita el nombre indígena que es, sin embargo, el único que obviamente se da en el *Bellum Hispaniense*, texto centrado en una época en que aún

79. *Lex Urs.*, cap. 131: ...*hospitium tessera* <*s*>ve *hospitalis cum/ quo* fi(at, n]isi de maioris p(artis) *decurionum sententia per tabellam facito et nisi/ de eo* [h]omine, de quo tum referetur *consuletur, d(ecretum) d(ecurionum) fiat...*

80. Cfr. CIL, VIII, 8837: *hospitium fecit cum decurionibus et colonis sibi liberis posterisque suis...* En el *hospitium* entre *Iptuci* y *Ucubi* las partes contratantes son, respectivamente, el *senatus populusque Iptuccitanorum* y los *coloni coloniae Clarita[tis Iuliae] Ucubi*. En el que se firma entre *Ugia* y *Emerita* la primera colectividad está significada por los *decuriones et municipes Martienses, qui antea Ugienses fuerunt*, y la segunda por los *coloni coloniae Augustae Emeritae*. En estos contextos el concepto de *colonus* lleva implícito, tanto un sentido de responsabilidad política con respecto a la *res publica*, como la noción de conciudadano, de copartícipe en los derechos y deberes (*munera*) que la comunidad tiene (J. F. Rodríguez Neila, *La terminología aplicada...*, p. 201). Los *coloni*, como grupo preponderante en el seno de una colonia, aparecen colectivamente erigiendo epígrafes a los patronos de la ciudad: CIL, II, 3414, 3417, 5093, 5930. Con frecuencia, también los magistrados indican que lo son «de los colonos de tal o cual colonia», en el sentido de que tienen el poder por delegación de una comunidad, en cuyo seno han sido elegidos, derechos, tanto de ser electores como elegibles, que sólo corresponden a los *coloni*. Cfr. CIL, II, 2224, 1404, 2223, 5441, 5524. En la misma línea puede considerarse la mención *ordo c(olonorum) c(oloniae) G(enetivae) I(uliae)*, que encontramos en una lápida de *Corduba* (*An. Ep.*, 1962, n.º 76).

81. *N.H.*, III, 12.

Ucubi no era colonia⁸², aunque la ciudad tuvo una destacada participación en la «campana de Munda». Entonces es calificada como *oppidum*, sin ninguna connotación jurídica especial. Luego sabemos que fue colonia, tanto porque Plinio (loc. cit.) la menciona entre las *coloniae immunes*, como por ofrecer dicha titulación en los documentos epigráficos. Tanto el epíteto de *Iulia* que la colonia tiene, como la factible adscripción a la tribu Sergia de sus habitantes, parecen apuntar a una fundación colonial obra de César, hecho en el que están de acuerdo casi todos los estudiosos⁸³. Se le ha considerado generalmente colonia civil, que habría recibido dicha categoría de modo puramente honorífico, sin asumir ninguna *deductio* colonial. Esto último parece improbable, si tenemos en cuenta el ya citado *terminus c(olonorum) c(oloniae) C(laritatis) Iul(iae) Ucubitanor(um) inter Aug(ustanos) Emer(itenses)*, documento que parece indicar cómo, para configurar territorialmente a *Ucubi* tras la guerra, cuando se le otorgó la condición colonial, hubo que recurrir a dotaciones muy alejadas de *Ucubi* correspondientes al *ager publicus* disponible. Pues no parece probable que las confiscaciones cesarianas recayeran sobre una zona de la Bética tan septentrional, tan alejada del núcleo espacial donde se desarrolló la guerra de Munda y, por añadidura, con una toponimia evocadoramente cesariana⁸⁴. A. Caballos⁸⁵ piensa que hubo, efectivamente, reparto de tierras asignadas a la colonia, aunque no quedan vestigios de centuriación. El *terminus* territorial citado parece indicar que el solar colonial de *Ucubi* debió ser irregular y, hasta cierto punto, disperso. Pudo incluir tierras de la fértil campiña cordobesa⁸⁶, pero también áreas lejanas, quizás dedica-

82. *Ucubim* (7,1; 8,6; 20,1; 27,4); *Ucubenses* (20,2); *Ucubi* (24,2). Para los restantes testimonios: A. Caballos, *Colonia Claritas...*, pp. 273 ss.

83. A. García y Bellido, *Las colonias romanas...*, p. 465; M. I. Henderson, *op. cit.*, pp. 5 y 12; G. Dispersia, «La concessione della cittadinanza romana a Gades nel 49 a.C.», *Contributi Ist. St. Ant.*, I, Milán, 1972, p. 114; P. A. Brunt, *Italian Manpower 225 B.C.-A.D. 14*, Oxford, 1971, pp. 586 s.; H. Galsterer, *op. cit.*, p. 68, n. 81; F. Vittinghoff, *Römische Kolonization und Bürgerrechtspolitik unter Caesar und Augustus*, Wiesbaden, 1952, p. 74; R. Thouvenot, *Essai sur la province romaine de Bétique*, París, 1973, p. 190; A. Tovar, *op. cit.*, p. 114; A. Caballos, *Colonia Claritas...*, pp. 284 ss.

84. Cfr. A. Tovar, *op. cit.*, p. 33; B. D. Hoyos, *op. cit.*, pp. 465 s.

85. *Colonia Claritas...*, p. 286.

86. Estas tierras seguramente estuvieron dedicadas al cereal, como parece confirmar, entre otros destacados testimonios, la existencia de unos importantes *horrea* romanos, junto al Arroyo de Carchena, cercanos a Espejo (*Ucubi*), y que en época romana debieron estar bien comunicados con dicha colonia. Estos vestigios arqueológicos han sido objeto recientemente de un documentado estudio por P. J. Lacort Navarro, *Construcciones rurales ibero-romanas en la*

das a pasto o bosque⁸⁷. Precisamente, la lejanía de algunas de esas dotaciones coloniales con respecto a su centro urbano principal obliga a pensar que su explotación económica, e incluso su control administrativo, podía realizarse a través de entidades de población de menor rango, situación en la que pudo encontrarse también *Baxo*. Lo que no es óbice para que con el tiempo algunas de esas localidades, merced a su desarrollo, alcanzasen un cierto nivel urbano y quedaran independizadas de su antigua capital, recibiendo su correspondiente dotación territorial, desgajada del primitivo territorio colonial⁸⁸.

Antes de ocurrir eso, no obstante, el papel de las colonias como centros administrativos debió ser notable con respecto a otras entidades dependientes. En este marco de relaciones se añade este nuevo dato concerniente a *Ucubi*. Cronológicamente, es la segunda referencia que tenemos sobre dicha colonia tras la recepción del estatuto colonial, si exceptuamos la posibilidad de que fuese Augusto quien dotase a *Ucubi* con las tierras extremeñas a que se alude en el *terminus* citado⁸⁹. En todo caso *Ucubi*, en el 34 d.C., fecha del bronce de Cañete, debía estar en pleno apogeo, a tenor

Campaña de Córdoba, Tesis de Licenciatura inédita, Córdoba: 1982, pp.: 108 ss. (un avance en: «Sobre las construcciones romanas del Carchena», que aparece en este mismo volumen, p. 171).

87. A. Caballos, *Colonia Claritas*, p. 289.

88. Tal es, en efecto, lo que sugiere G. Susini («Per una problematica della colonizzazione romana: i quesiti del Dismano», *Studi Romagnoli*, XVIII: 1967, p. 242) para algunas zonas de Italia. Este esquema colonial presupone, obviamente, la existencia de una amplia demografía indígena, y numerosos núcleos primarios y secundarios de poblamiento, antes de la transformación paisajística que significa la colonización, lo que es también el caso de la Bética. Por mucho que la creación de una colonia pudiese modificar el entorno territorial, había siempre una realidad indígena difícil de desarraigar. De Diónc Casio (XLIII, 39,1) se desprende que César confiscó tierras a sus enemigos tras la campaña de Munda; y con ellas pudo dotar a algunas de sus colonias. Dispersia (*op. cit.*, pp. 113 ss.), siguiendo en ello la opinión de M. Grant (*From Imperium to Auctoritas*, Cambridge, 1969; pp. 4 s.), insiste, sin embargo, en que las expropiaciones no significaron nunca una dura represión, dada la actitud conciliadora del dictador con la provincia. De todas formas, lo que no se dice es que se trasladaran poblaciones de lugar, o se anularan realidades urbanas ya existentes. La nueva organización colonial de la Bética, redondeada por Augusto, pudo significar una forma de reestructurar administrativamente extensas áreas de la zona meridional hispana, en torno a ciudades de estatuto superior. En esa línea, y dependientes de las colonias, debieron quedar otras entidades administrativas de menor rango, algunas de las cuales, con el tiempo, vieron mejorado su estatuto. Claro está, los datos que tenemos para reconstruir ese mapa administrativo durante aquella primera fase de la «municipalización» bética son bastante escasos. La mayoría proceden de documentos epigráficos posteriores a la gran reforma de los Flavios (con el precedente, cada día más testimoniado, de la obra de Claudio), es decir, cuando la transformación había sido ya notable, con la elevación de muchos núcleos urbanos a la categoría municipal, con su correspondiente dotación territorial.

89. A. Caballos, *Colonia Claritas*, p. 289.

de la solicitud que hacia ella muestra *Baxo* y, tan sólo tres años antes, *Iptuci*. Y ese papel preponderante debió ejercerlo también en relación a otras comunidades, con las que debió estar enlazada por la vía romana que seguiría el curso del Guadajoz, y entre las que pudo existir una cierta movilidad social⁹⁰.

5) *Ipsis liberis posterisque suis*

El acuerdo de *hospitium* que hace *Baxo* con *Ucubi* se plantea, como suele ser común en este tipo de documentos, a largo plazo, puesto que se hace extensivo tanto a los *coloni* de *Claritas Iulia*, como a sus propios hijos (*ipsis liberis*) y descendientes (*posterisque suis*)⁹¹. A veces estos pactos se renovaban al cabo de un tiempo, como es el caso de las *tesserae hospitales* de Pamplona y Astorga⁹².

6) *Egerunt leg(ati)*

Los pactos de *hospitium* suelen cerrarse con la mención de los legados encargados de formalizar el acuerdo⁹³. En este caso se

90. A ello puede apuntar la inscripción CIL II, 1572, referente a una *sacerdos perpetua* que lo fue en *Ucubi, Ipsca e Iliberris*.

91. Los formulismos para indicar este aspecto del *hospitium*, aunque similares en general, varían en pequeños detalles. La expresión *ipsis liberis posterisque suis*, tal como aparece en el bronce de Cañete, tiene pocos paralelos en este tipo de documentos (cfr. CIL, VIII, 69; *An. Epigr.*, 1936, n.º 66; 1941, n.º 79). El uso de *ipsis* tiene carácter enfático, recalando la naturaleza de quienes quedan adscritos al pacto. En el *hospitium* de *Emerita* es: *sibi liberis posterisque(ue) eorum*. Y en el de *Iptuci* es: *liberis posterisque eorum, s[ibi liberis] posterisque suis* (D'Ors, EJER, pp. 370 s.). Otras variantes: *liberis posterisque eorum* (Peralejo, Castromao), *liberis posterisque suis* (Lugo. Ver: F. Arias Vilas-P. Le Roux-A. Tranoy, *Inscriptions romaines de la province de Lugo*, París, 1979, p. 75), etc. En la de Herrera de Pisuerga (A. García y Bellido, *B.R.A.H.*, CLIX, 1966) se añaden los libertos: *sibi liberis liber[t]isque posterisque suis...*

92. Desconocemos si ocurrió lo mismo en el *hospitium* entre *Ucubi* y *Baxo*. Si el documento de Cañete se reutilizó en el 247 d.C. pudo deberse, como indicamos *supra*, a que el *hospitium* para entonces había caído ya en desuso y se pudo disponer de la *tabula* para inscribirla por la otra cara.

93. En las *tabulae* de patronazgo los *legati* son los encargados de llevar al patrono la noticia oficial de su designación y de entregarle la tabla grabada (Harmand, *op. cit.*, pp. 331 y 337). Sobre ellos recaía, pues, la responsabilidad de completar la *cooptatio*, aunque sus exactas atribuciones no son especificadas en las *tabulae*. Por lo que respecta al pacto de *hospitium* objeto de nuestro estudio, los *legati* de *Baxo* se habrían encargado de llevar a *Ucubi* el texto del decreto decurional por el que su comunidad tomaba dicha iniciativa, cumpliendo igualmente con los formalismos «diplomáticos» que cerraban tales acuerdos entre ciudades (cfr. J. Nicols, *op. cit.*, p. 545). De todas las fórmulas que aparecen en esta clase de *tabulae*, la única que siempre se repite es la mención de los legados, lo que indica que tal embajada se consideraba requisito esencial para la conclusión del *hospitium*. Cf. CIL, V, 7039 (= ILS, 6752): *...Huic ordo Augusta[norum] / Taurinor[um] patrocini[um] / coloniae decrevit et / per legatos detulit / D.d.*

trata de los *legati* que ostentan la representación de *Baxo* y, en concreto, de su *senatus*, que los ha elegido como tales. En el cap. 92 de la ley colonial de *Urso* se trata del nombramiento de este tipo de embajadores, a los que podían encargarse diversas misiones. Solían ser escogidos entre los decuriones de la ciudad⁹⁴, a propuesta de los duunviros. La *legatio* era un *munus* obligatorio que debía ser aceptado. Las *civitates stipendiariae*, puesto que tenían capacidad para mandar *legationes*⁹⁵, podían también elegirlos para este tipo de misiones. La fórmula *egerunt leg(ati)*, en plural, porque normalmente son más de uno, es la corriente en este tipo de documentos⁹⁶.

7) Nombres de los legados

Son dos, ambos ciudadanos romanos, puesto que presentan los *tria nomina*, incluyéndose la filiación: *M. Fabius Qu.f. Rufus* y *C. Terentius P.f. Macer*. En la mayoría de los documentos de *hospitium* conservados los *legati* son también *cives Romani*, y aparecen con sus nombres completos⁹⁷.

94. Cfr. D'Ors, EJER, p. 215. En una inscripción de Cales (CIL, X, 4658) se menciona un individuo que fue *quattuorviro* y *leg(atus) s(enatu) c(onsulto)*. Este nombramiento por medio de un decreto decurional sancionaba el papel que desempeñaba el *legatus* como representante oficial de su comunidad en la gestación del *hospitium publicum*. La función de la *curia* en este tipo de asuntos era, pues, fundamental, pues se arrogaba la iniciativa de esta clase de acuerdos, la representación del *populus* local y la designación de los *legati*. Así vemos que, en el acuerdo entre *Ugia* y *Emerita*, se hace clara distinción entre la institución de gobierno comunal (*decuriones*) y el total de la población que goza de la ciudadanía local, y que queda obligada como parte contratante del *hospitium (municipes)*. El asunto de la elección de *legati* se consideraba tan delicado, que es objeto de un capítulo específico en la ley colonial de *Urso* (XCII), donde se señala que la iniciativa en el tema partía de los duunviros, pero era discutida y sancionada por los decuriones, entre quienes solían ser escogidos los *legati* o sus sustitutos (D'Ors, EJER, pp. 215 ss.). Cfr. CIL, II, 2123: *leg(atus) perpetuus munic(ipii) Pontif(iciensis)*; 4201: *ob legationem qua gratuita...*; 4208: *ob legationem [c]ensualem gratuitam...* Excepcionalmente, los *legati* eran simultáneamente los magistrados de la comunidad, como vemos en la *tabula de hospitium* de Lugo, del 28 d.C. (F. Arias-P. Le Roux-A. Tranoy, *op. cit.*, p. 75. Los autores sugieren que tales magistrados pudieron ser epónimos, con el mismo sentido que la corriente mención consular —p. 78—, y en la de Herrera de Pisuerga (A. García y Bellido, *B.R.A.H.*, CLIX, 1966, p. 151). En la de Pollensa son los *praetores* (D'Ors, EJER, p. 371), y en la de Peralejo los *IIIviri* (D'Ors, EJER, p. 375). Dentro de este tipo de pactos, que suelen redactarse según un esquema casi estereotipado, estas diferencias, según D'Ors (*Emerita*, 29, 1961, p. 207, n. 1) parecen meramente accidentales.

95. Cfr. Lemosse, *op. cit.*, p. 172. Cfr. CIL, VIII, 68-69.

96. En las de *Iptuci*, Astorga y Pamplona falta la mención *legati* (D'Ors, EJER, pp. 371, 374 y 376). Un legado (*legatus egit*) aparece en las de Badalona, Munigua y Castromao (D'Ors, EJER, p. 374; *idem*, *Emerita*, 29, 1961, p. 203; J. Ferro-J. Lorenzo, *Bol. Aur.*, 1, 1971, p. 12). Lo normal es que se trate de dos: D'Ors, *Emerita*, 16, 1948, p. 69, n. 10; J. Nicols, *op. cit.*, p. 546.

97. Otras veces, las menos, se añade la filiación y la tribu: Peñalba de Castro (D'Ors,

El primero de los legados pertenece a la *gens Fabia*, cuyo *nomen* está muy extendido en Hispania y, concretamente, en la Bética⁹⁸. En ocasiones lo portan magistrados municipales⁹⁹. Por lo que respecta a su *cognomen*, *Rufus*, se trata de uno de los más antiguos y comunes que conocemos, usado por la nobleza romana¹⁰⁰. En Hispania está abundantemente atestiguado¹⁰¹. Por su parte, el segundo legado pertenece a la *gens Terentia*, cuya representación es relativamente amplia. Su *cognomen*, *Macer*, está más escasamente constatado, aunque la mayoría de los casos se dan en Lusitania y Bética¹⁰². La presencia en *Baxo*, en el 34 d.C., de estos dos individuos, confirma cómo en muchas comunidades peregrinas, antes de la expansión de los estatutos municipales por obra de los Flavios, existían núcleos de personas beneficiadas a título personal con la *civitas Romana*. Son estos grupos sociales los que, a través del *hospitium* o por otros medios, han podido jugar un papel decisivo en la definitiva promoción de sus ciudades.

EJER, p. 373); o la tribu sola: Mérida (D'Ors, EJER, p. 370). O bien se mencionan simplemente el *praenomen* y el gentilicio: Pollensa (D'Ors, EJER, p. 367); Ronda (D'Ors, EJER, pp. 369 s.). La onomástica de los *legati*, como señala Nicols (*op. cit.*, p. 545), suele reflejar el estatuto y base étnica de la comunidad, aunque en el presente caso, por tratarse probablemente de una comunidad peregrina que designa *legati* con nombres latinos, la referencia sólo nos sirve para confirmar el grado de romanización de un sector de su sociedad. No sabemos si los dos *legati* de *Baxo* fueron también magistrados locales, pues no se especifica. Nicols (*op. cit.*, p. 547) señala que tal circunstancia suele darse más en comunidades peregrinas que en otras de estatuto superior.

98. Cfr. nuestra nota 37.

99. J. F. Rodríguez Neila, *Sociedad y administración...*, p. 55.

100. Es un *cognomen* que hace referencia a una peculiaridad física, siendo usado casi exclusivamente por ingenuos (Kajanto, *op. cit.*, pp. 26, 65 y 121).

101. Cfr. los índices del CIL, II. Lo portan personas de relieve, como el poeta *Iulius Canius Rufus* (Castillo, PB, p. 98), *L. Iunius Rufus*, magistrado y pontífice quizás de *Carmo* (CIL, II, 1380), *Valerius Rufus*, duunviro probablemente de *Igabrum* (CIL, II, 2096), etc.

102. Es otro *cognomen* formado sobre una particularidad física. Se conoce ya en época republicana (Kajanto, *op. cit.*, p. 244). En la Bética se atestigua en *Epora* (CIL, II, 2166, 2172), *Corduba* (2238), *Urso* (1407), *Igabrum* (1625), *Ilurco* (5511), *Abdera* (1992), etc.

C A R A B

Texto:

IMP(eratore) PHILIPPO AVG(usto) II
ARMENI[aco] FELIC[e] IN[uicto]
IMP(eratore) PH[ilippo] CAES(are) CO(n)S(ulibus)
COLLEGIVM CORPORIS FABRO
5 RVM SVBEDIANORVM PATRI
C(i)ENSIVM CORDVBENSIVM
BELLVM LICINIANVM SE LIBE
ROSQ(ue) SVOS PATRONVM COOPTA
VERVNT POSTEA BELLVS LICI[ni]A
10 NVS CORPVS FABROR(um) SVBEDIANOR(um)
CORDVBENSIVM PATRIC(i)ENS(ium) IN
CLIENTELAM SVAM RECEPIT

Aparato crítico: l. 1: *Philippo*, en la copia *Phillipo*; *Aug.*, en la copia *A uc.* l. 2: *Armeni[aco]*, cabría una mala copia de [*G*]ermani[co]; *Felic[e]*, en la copia *Felix*; *In[uicto]*, en la copia II. l. 3: *Ph[ilippo]* estaría completo en el original. l. 6: *-c(i)ensium*, en la copia *-cencium*. l. 7: *Licinianum*, en la copia las dos primeras letras II; *se libe-*, en la copia *selibe-*. l. 8: *-rosq(ue)*, en la copia *-roso*; *coopta-*, en la copia *coopia-*. l. 9: *Bellus*, en la copia *Belius*; *Lici[ni]a-*, en la copia las dos primeras letras II; la falta de la sílaba *ni* podría ser error del copista moderno.

Traducción:

Siendo cónsules: por segunda vez el emperador Filipo Augusto, Armeniaco, Feliz, Invicto, y el emperador César Filipo. Los miembros en pleno de la corporación de obreros «subedianos» patri-cienses cordubenses acordaron elegir patrono a *Bellus Licinianus*, a él y a sus hijos. Después, *Bellus Licinianus* recibió en su clientela a la corporación de obreros «subedianos» cordubenses patri-cienses.

* * *

Es una *tabula patronatus* en placa de bronce reutilizada, conteniendo el texto del decreto de *cooptatio patroni* acordado en asamblea general por la corporación de los *fabri subediani* de *Corduba*, y la recíproca aceptación formal de la corporación por el patrono en su clientela.

El texto consta de dos partes: a) datación, en las tres primeras líneas, y b) contenido formular sinalagmático del decreto y de la aceptación en la clientela. Desde un punto de vista formal, y teniendo en cuenta que sólo disponemos de la copia moderna, los mayores problemas de fijación del texto se centran en las tres primeras líneas, correspondientes a la datación consular del documento. Sin embargo, la conjetura de reconstrucción que ofrecemos nos parece la más apropiada. La primera línea plantea menos problemas. En el epíteto *Augusto* la copia hace una extraña separación entre las dos primeras letras a la que no encontramos explicación, pues por el tipo de titulación no conviene otro epíteto que el de *Augusto*, aunque en la copia se lee C por G. La línea termina con II, que interpretamos como la numeración del segundo consulado de Filipo, ya que la hipotética conjetura de un comienzo mal copiado de un *Pio*, epíteto que aparece con frecuencia en Filipo, no encuentra correspondencia con el título triunfal que le sigue al principio de la línea segunda, para volver luego a otro título religioso (*Felice*). La segunda línea es la más problemática, pues en la copia se lee la primera palabra ARMENI, que interpretada como *Armeniaco* tiene la dificultad de referirnos a un título triunfal no atestiguado antes para Filipo el Arabe. Podría haber la remota posibilidad de una mala lectura de *Germanico* (supresión de la G inicial y transposición vocálica a/e), título escasamente atestiguado para Filipo¹⁰³. De cualquier forma, al ser este título probablemente posterior a la fecha de este documento, el problema subsistiría aun con esa posibilidad. Por ello, nos inclinamos más a respetar la lectura de la copia y proponemos el título de *Armeniacus* (ya atestiguado desde Marco Aurelio) aplicado por primera vez a Filipo el Arabe. Para la justificación de este título hay

103. *IGRR*, IV, 635. Cfr. *PIR*² I, 461. Pero el título *Germanicus* debería ir acompañado de *Carpicus*, seguidos los dos de *Maximus*. No se atestiguan antes del año 248, tras las campañas contra germanos y carpos (*Zos.* I, 20), y aparecen por primera vez en el reverso de un medallón con la fecha del tercer consulado de Filipo padre y el segundo de Filipo hijo, lo que no se ajusta a la fecha de nuestro documento. Sobre estos títulos, cfr. X. Lorient, «Chronologie du règne de Philippe l'Arabe (244-249 après J.C.)», *ANRW* II, 2 (1975), 788-797.

tres tipos de planteamiento. En primer lugar, hay que partir de la base de que por estas fechas del siglo III con frecuencia los títulos triunfales suelen ser utilizados por los emperadores de forma abusiva, y de su no aparición en documentos oficiales, como monedas o papiros, cabe interpretar su carencia de valor oficial, aunque aparezcan en inscripciones¹⁰⁴. En segundo lugar, y como consecuencia de la idea anterior, el argumento *ex silentio* en la titulación conocida de Filipo no justifica suficientemente la imposibilidad de aplicación de este título y de otros sin aparente relación con el emperador. De hecho, una inscripción griega de Gostilica (Tracia), relativamente reciente, atribuye a Filipo el título de *Parthicus Adiabenicus*, no atestiguado por ningún otro documento o inscripción¹⁰⁵. En tercer lugar, como dice X. Lorient¹⁰⁶, las campañas militares realizadas por Filipo son muy mal conocidas y cabría pensar en la hipótesis de una campaña en Armenia. Sabemos que cuando Filipo fue aclamado emperador por el ejército de Oriente en 244 d.C. a la muerte de Gordiano III, la situación de los romanos en esta campaña pérsica era desastrosa, por lo que Filipo se vio obligado a concluirla de forma poco gloriosa, llegando a un acuerdo con los persas mediante la entrega de 500.000 denarios en concepto de rescate por los prisioneros¹⁰⁷. Se piensa que a partir de esta actuación poco honrosa Filipo no se ocuparía más del frente oriental y dirigiría sus campañas contra alamanes, quados, carpos y germanos¹⁰⁸. Sin embargo, a continuación de la información sobre la conclusión de este acuerdo con los persas, las *Res Gestae Diui Saporis* mencionan una nueva campaña contra los romanos diciendo: «y el César mintió de nuevo

104. Cfr. X. Lorient, *art. cit.*, 792-794. *AE* 1975, 765.

105. *AE* 1975, 765: Μ 'Ιούλιον Φιλίππου τὸ(ν) αὐτοκράτορα, Παρθικὸν Ἀδιαβηνικὸν Σεβαστὸν.

106. *Art. cit.*, 792.

107. *Res gestae diui Saporis*, 9. Cfr. A. Maricq, «Classica et Orientalia 5: *Res gestae diui Saporis*», *Syria* XXXV (1958), 308-309. El texto señala que con el pago de los 500.000 denarios Filipo se hacía tributario de los persas, pero Th. Pekáry («Le tribut aux Perses et les finances de Philippe l'Arabe», *Syria* XXXVIII (1961), 275-283) piensa que los 500.000 denarios (que debían ser aureos) pagados por Filipo no significan un tributo anual, sino que se trata de un solo pago en concepto de rescate por los prisioneros; y que de cualquier forma no se debió ceder ningún territorio a los persas, razón por la que no hay que descartar ulteriores campañas. Quizás el tributo lo pagó Filipo en tetradracmas de Antioquía, una moneda de la que se ha comprobado hubo una repentina demanda tras el 244/5, y en cuya calidad confiaban los persas más que en la devaluada amonedación imperial (L. De Blois, «The reign of the emperor Philip The Arabian», *Talanta*, X-XI (1978-79), p. 14).

108. X. Lorient, *art. cit.*, 792-794.

e hizo injusticia contra Armenia»¹⁰⁹, produciéndose así la batalla de Barbalissos. No se da el nombre del César, pero el último que se ha citado en la línea anterior es Filipo, por lo que si se refiere a él parece lógico que no haga falta repetir su nombre. Por otro lado, la idea de asignar esta campaña a Valeriano no está nada clara y resulta extraño que, si es así, no se mencione su nombre¹¹⁰. De manera que si, como parece lógico por la redacción de las *RGDS*, se puede pensar en una intervención importante de Filipo en Armenia, aunque no se pueda determinar la fecha, esto justificaría no sólo el título de *Armeniacus* de nuestra inscripción, sino también en cierta forma el de *Persicus*¹¹¹ y *Persicus Maximus*¹¹², e incluso de manera indirecta el de *Parthicus Maximus*¹¹³ y el

109. *RGDS*, 10. A. Maricq, *art. cit.*, 308-309: *καὶ ὁ Καίσαρ παλιν ἐψέσαστο καὶ εἰς τὴν Ἀ[ρμενία]ν ἀδίκων ἐποίησεν*. La expresión *ἀδίκων ἐποίησεν* puede muy bien hacer alusión a la ruptura del acuerdo concluido anteriormente entre los persas y Filipo.

110. La referencia de *RGDS*, 10 ha suscitado distintas opiniones por causa de las contradicciones en las fuentes de información sobre la paz de Filipo con los persas. El autor del discurso de alabanza a Filipo (cf. L. J. Swift, «The Anonymous Encomium of Philip The Arab», *GRBS*, 7-1 (1966), 266-289) juzga favorablemente la iniciativa de Filipo de cerrar la campaña. Zósimo (III, 32, 4) reprueba este acuerdo y no dice que Filipo hiciera concesiones territoriales. Zonaras (XII, 19) señala que los romanos, indignados por la cesión de Armenia, obligaron a Filipo a retractarse de su decisión. Es posible que entonces Filipo tuviera que emprender una campaña contra Armenia, a la que podría aludir la «mentira» y la «injusticia» de que habla el texto de las *RGDS*. M. L. Chaumont («L'Arménie entre Rome et l'Iran. I. De l'avènement d'Auguste à l'avènement de Dioclétien», *ANRW*, II, 9,1, Berlín 1976, p. 167) señala que Armenia en el 244 estaba aún regida por Cosroes, amigo de los romanos, y no parece deducirse de *RGDS*, 10 que Sapor obtuviera allí ganancias territoriales, aparte del tributo. Por tanto, no debe darse crédito a Zonaras. Para esta autora (*op. cit.*, p. 173) quien causó «injusticia» a Armenia debió ser uno de los sucesores de Filipo. L. De Blois («Odaenathus and the Roman-Persian War of 252-264 A.D.», *Talanta*, VI (1974), p. 8) se inclina también por la violación de la paz por parte romana en el 252. Sin embargo, G. Pugliese («Res Gestae Divi Saporis», *PP*, II (1947), 226 ss.) cree que la frase «el César mintió» presupone la ruptura del compromiso con Filipo y el intento por parte de este emperador de recuperar el control sobre los territorios a que antes había renunciado. Por tanto, pudo ser Filipo quien intervino en Armenia, y prueba de ello pudo ser la instalación en Armenia de un *praesidium*, hecho al que aluden Agatangelo y Zonaras (Pugliese, *op. cit.*, p. 227). La venganza de Sapor se produciría en 252/3, cuando ya Filipo no reinaba, aunque en la redacción de las *RGDS* hubo una relación causa-efecto entre el intervencionismo de Filipo, que atentaba contra la *pax fundata cum Persis*, exaltada en las acuñaciones de Antioquía, y la dura respuesta de Sapor años más tarde. Filipo, para reivindicarse ante la opinión pública, pudo usar títulos (como *Armeniacus*) de forma temporal y abusiva. La intervención de Filipo en Armenia pudo verse facilitada por la buena disposición hacia él de la parte oriental del Imperio en los primeros años de su gobierno, a la que aluden algunos testimonios (cf. G. Poma, «Nota a OGIS, 519: Filippo l'Arabo e la pace coi Persiani», *Epigraphica*, XLIII (1981), 265 ss.). La batalla de Barbalissos, cuya cronología también está sujeta a dudas, habría sido sólo una respuesta aplazada (sobre estas cuestiones, cf. M. L. Chaumont, *Recherches sur l'Histoire d'Arménie de l'avènement des Sassanides à la conversion du Royaume*, París, 1969, pp. 130-142).

111. *AE* 1935, 27.

112. *CIL VI* 1097 (= *ILS* 506).

113. *CIL III* 4634, 10619 (= *ILS* 507) y 14354^a.

último atestiguado de *Parthicus Adiabenicus*¹¹⁴, que de otra manera sólo podrían interpretarse como empleados de forma abusiva.

Los títulos religiosos que siguen al triunfal en la línea segunda, *Felic[e] In[ui]cto*, frecuentes en la titulación de Filipo en este orden¹¹⁵, son de fácil justificación a pesar de que la copia dé la lectura errónea de *Felix* en lugar del ablativo que le corresponde. Del título *Inuicto* la copia ofrece sólo las dos letras iniciales II, la segunda de las cuales es, sin duda, el comienzo de la N. Teniendo en cuenta el número de espacios de las demás líneas, hay que suponer que este título estaba completo en el original.

La línea tercera no plantea problemas de lectura, aunque en la copia se dé sólo iniciado el nombre de Filipo hijo, que por el número de espacios debía estar completo en el original. El resto del texto carece de problemas dignos de comentario, a excepción de las observaciones de mala lectura de la copia ya señaladas en el aparato crítico de la inscripción.

Fijado el texto completo, la datación del documento puede establecerse con bastante precisión. Filipo y su hijo fueron colegas en el consulado en los años 247 (segundo consulado del padre y primero del hijo) y 248 (tercer consulado del padre y segundo del hijo)¹¹⁶. Debemos descartar el año 248 no sólo porque no aparezca numeración del consulado de Filipo hijo y porque hayamos fijado la numeración II del final de la primera línea como el segundo consulado de Filipo padre, sino además porque en la inscripción el hijo aparece como *Caesar*, y a partir de finales de agosto del 247 es ya Augusto¹¹⁷. Por tanto, la datación consular corresponde al año 247 d.C., y la inscripción es anterior a finales de agosto de este año. Podemos aún precisar más teniendo en cuenta que la adopción de la titulación corta del nombre del emperador Filipo (*Imp. Philippus Aug.*), como aparece en la inscripción, sin el *praenomen Marcus* y sin el *nomen Iulius*, se produjo como pronto en julio de ese año¹¹⁸, con lo que nuestro documento

114. *AE* 1975, 765.

115. *CIL* II 4608, 6083; III 1379, 1687, 4634, 8031, 10619; *AE* 1888, 8; 1973, 561.

116. A. Degrassi, *Fasti*, 68. *PIR*² I, 461-462. Cfr. especialmente para la fijación de estos consulados imperiales, X. Lorient, *art. cit.*, 789-790.

117. X. Lorient, *art. cit.*, 792.

118. *Idem*, 793, nota 22. En una inscripción fechada exactamente el 11 de julio del 247, con el segundo consulado de Filipo padre y el primero del hijo, éste aparece aún como César (*CIL* VI 32414). Las monedas de Alejandría dan el final del cuarto año egipcio de su padre

se fecha entre julio y agosto del 247 d.C., justo 213 años después de haberse grabado el epigrafe de la cara A.

Por lo que se refiere al contenido del documento, la primera observación de interés que conviene hacer es la del empleo de la terminología *collegium corporis* para precisar que el decreto de *cooptatio patroni* ha sido aprobado por el conjunto de miembros de la corporación en sesión plenaria. Aún hoy se sigue discutiendo acerca del contenido formal y jurídico y de la equivalencia o diferenciación técnica de los términos *collegium* y *corpus* en su aplicación al fenómeno asociativo romano en sus distintas épocas. En la ya larga historia de puntualizaciones y discusiones, a veces con excesivos rigorismos jurídicos, las diversas posturas van desde la consideración de que los términos *corpus* y *collegium* tuvieron siempre significados distintos y no fueron nunca intercambiables¹¹⁹, hasta la que considera a ambos términos como sinónimos e intercambiables en todo momento¹²⁰ con la única diferenciación

(poco antes del 30 de agosto del 247) como el momento en que el hijo es elevado al Imperio y toma el título de Augusto. Por tanto, nos movemos en estos días entre julio y agosto del 247. Entre las inscripciones fechadas en este año la que ofrece mayor semejanza de titulación con la nuestra, a excepción de la ausencia de epítetos triunfales y religiosos, es de Roma (*IJS*, 4930): *dd. nn. i[mp. Philippo] Aug. II et / [Philippo] caes. cos.*

119. La idea de que el empleo del término *corpus* indicaba el carácter legal de una asociación con el reconocimiento de la personalidad jurídica como organismo público, frente a *collegium* que indicaba simplemente la asociación sin otro contenido formal, se debe inicialmente a C. Savigny, *System des heutigen römischen Rechts*, II, Berlín, 1840, 285. Esta idea, aceptada por Th. Mommsen, fue recogida por J. P. Waltzing (*Etude historique sur les corporations professionnelles chez les romains depuis les origines jusqu'à la chute de l'Empire d'Occident*, Louvain, 1895-1900 (repr. Hildesheim-New York, 1970), II, 139-142 y 445-446), y fue defendida especialmente por L. Mitteis, *Römisches Privatrecht bis auf die Zeit Diocletians*, München-Leipzig, 1908, 400 ss., y posteriormente por P. W. Duff, *Personality in Roman Private Law*, Cambridge, 1938, 125-126. M. Fasciato («Les associations professionnelles romaines du I au III siècle, d'après les inscriptions d'Ostie», *MEFR*, 1949, 240 y nota 10) afirma tajantemente que es necesario hacer esta distinción y que, por tanto, los términos *corpus* y *collegium* no fueron nunca intercambiables.

120. La ambigüedad de algunos textos jurídicos en el empleo de la terminología, y en especial un texto de Gaio en el Digesto (3, 4, 1: *neque societas, neque collegium, neque huiusmodi corpus... omnibus habere conceditur...*), en el que se ha centrado el debate, con la dificultad añadida de la existencia de interpolaciones, ha hecho pensar, sin embargo, que los términos *corpus* y *collegium* son sinónimos y, por tanto, equivalentes e intercambiables al menos en época clásica. Un estudio detallado de las principales fuentes jurídicas a este respecto aparece en L. Schnorr von Carolsfeld, *Geschichte der juristischen Person im klassischen römischen Recht*, I, München, 1935 (repr. 1969), 146-216, y en B. Eliachevitch, *La Personnalité Juridique en Droit privé romain*, París, 1942, 264 ss. Esta es la idea que aparece en obras ya clásicas sobre derecho asociativo romano, como la de F. M. de Robertis, *Il Diritto associativo romano dai collegi della repubblica alle corporazioni del Basso Impero*, Bari, 1938, 14-19 (= *Storia delle corporazioni e del regime associativo nel mondo romano*, Bari s/d (Prefacio 1971), I, 10-16). Aunque se piensa que ambos términos son sinónimos y equivalentes en época clásica, se especifica que en el Bajo Imperio las asociaciones profesionales de las grandes ciudades, como

de la mayor o menor frecuencia de uso de uno u otro según las épocas. En los estudios más específicos sobre este problema terminológico, F. de Visscher ¹²¹ concluye que el término *corpus* implica en principio la idea de unidad por oposición a la de colectividad, pero luego el término fue tomando un sentido colectivo hasta convertirse en término técnico para designar especialmente a las corporaciones profesionales, siendo en este caso sinónimo de *collegium*, equivalencia que terminaría reconociéndose también en la lengua jurídica. En un artículo de rectificación a esta idea, K. Olivecrona ¹²², aunque se muestra de acuerdo con el argumento general de F. de Visscher y con el hecho de que el término *corpus* sufrió variaciones de significado, no admite el punto de partida según el cual *corpus* equivale a *patrimonium* y la expresión *corpus habere* significa el privilegio concedido a los asociados de tener bienes en común. Más recientemente el tema ha sido tratado de nuevo por L. Cracco Ruggini ¹²³, para quien los testimonios epigráficos y jurídicos muestran claramente que los términos *corpus* y *collegium* son sinónimos, equivalentes e intercambiables en todas las épocas. Ambos en distintas ocasiones aparecen indicando la suma de individuos, y por tanto no se puede entender la expresión *corpus habere* con el significado técnico de «gozar de un estatuto unitario de bienes comunes», sino simplemente como «reunirse en asociación» lícita y autorizada. Según esto, las expresiones *coire*, *collegium habere*, *corpus habere* y también *collegium celebrare* se pueden considerar sinonímicas y su empleo alternativo obedece sobre todo a criterios eufónicos o estilísticos. No obstante, L. Cracco Ruggini esboza una evolución semántica de ambos términos en el tiempo que conviene tener en cuenta para precisar la terminología de nuestra inscripción. *Collegium* para designar las asociaciones es predominante en la terminología más antigua, pero desde el siglo I d.C. el término *corpus*, aplicado a entidades organizadas, se utiliza esporádicamente para indicar colegios de diversa natu-

Roma y Bizancio, utilizaron preferentemente el término *corpus*, mientras que en el resto del Imperio siguió predominando la denominación de *collegium*.

121. *Les édits d'Auguste découverts a Cyrène*, Louvain-Paris, 1940, 89-99, y más concretamente en «La notion du *corpus* et le régime des associations privées a Rome», *Scritti in onore di Contardo Ferrini pubblicati in occasione della sua beatificazione*, IV, Milano, 1949, 43-54.

122. «Corpus and collegium in D. 3, 4, 1», *Iura* V (1954), 181-190.

123. «Collegium e corpus: la politica economica nella legislazione e nella prassi», *Istituzioni giuridiche e realtà politiche nel tardo Impero (III-V sec. d.C.)*. *Atti di un incontro tra storici e giuristi* [Firenze, 2-4 Maggio 1974], Milano, 1976, 63-94.

raleza tanto en Italia como en provincias, quizá con más frecuencia para las asociaciones relacionadas con la *annona*. En especial, las grandes asociaciones tendían a concentrar en un solo *corpus* a todos los que ejercían un mismo oficio en una determinada ciudad, o en un determinado barrio en ocasiones. Entre los siglos II y III se hizo más frecuente la utilización del término *corpus*, equivalente a *collegium*, pero con un contenido más genérico. Finalmente, en el siglo IV los testimonios epigráficos y jurídicos muestran una clara imposición del término *corpus* sobre *collegium*, en una época en la que se tiende a la estatalización de las asociaciones, que disminuyen en cantidad, pero aumentan en número de miembros con la concentración de todos los que ejercen los mismos oficios en unas mismas asociaciones y la fusión de varias pequeñas asociaciones en un *corpus* único¹²⁴ con el fin de asegurar mejor el cumplimiento de determinados servicios de interés público requeridos por el Estado o las autoridades municipales. Esto hace que el término *corpus* llegue a indicar una categoría profesional y su utilización sea mucho más frecuente.

Esta línea de evolución de los términos supone que sus contenidos semánticos son poco estables y no se puede establecer una tipificación jurídica diferenciadora entre ambos que sea válida de forma permanente. Ni en los propios juristas romanos hay claridad al respecto, lo que provoca esas contradicciones en las que se centra la polémica de los estudiosos de derecho romano. Es absolutamente cierto que se pueden citar multitud de ejemplos de sinonimia entre *corpus* y *collegium*, por lo que hay que concluir que son sinónimos e intercambiables en el lenguaje ordinario de época clásica, pero a la vez, el esbozo cronológico de la frecuencia de utilización de ambos términos hecho por Cracco Ruggini indica

124. Este proceso de concentración comienza a observarse esporádicamente desde el s. II d.C., pero con el tiempo va intensificándose y los ejemplos se multiplican. En Arles, los *quinque corpora* de *naucularii marini* (CIL III 14165^a y XII 672) se fusionaron en un *corpus* único (CIL XII 982). Constantino ordenó la fusión de los *dendrophori*, *fabri* y *centonarii* (C. Th. 14, 8, 1; cfr. L. Fronza, «Il collegium dendrophorum e la legge di Costantino del 315», *Annali Triestini*, XV (1944), 5-30). Symmachus (*Relatio*, 44) recomienda la unión de los *mancipes salinarum* con los *naucularii lignarii* y otros *corpora* (cfr. J. P. Waltzing, «Les corporations officielles de l'ancienne Rome d'après una lettre de Symmaque», *Revue de l'Instruction Publique en Belgique*, XXXV (1892), 1-21), y años después en efecto se adscriben al *corpus* de los *mancipes* todos los miembros de los *minuscule corpora* necesarios para garantizar el funcionamiento de las termas (C. Th. 12, 16, 1). Bajo Honorio se funden los *pecuarii* y los *suarii* (C. Th. 14, 4, 10) y comienzan a ser frecuentes expresiones como *corpus omne* o *corpus uniuersum* englobando a todos los que practican un mismo oficio.

que el término *corpus* tendió a destacar conceptos de unidad, de uniformidad y progresivamente de concentración y estatalización hasta llegar a emplearse para categorías de oficios, mientras que *collegium* siguió indicando colectividad, agrupamiento legal de miembros, por más que ambos términos en el Alto Imperio indiquen igualmente asociaciones lícitas, autorizadas y, por tanto, legales.

El problema de nuestra inscripción está en la singularidad de la expresión *collegium corporis*, en la que se invierten los términos de la clásica expresión *corpus collegii*¹²⁵. Es evidente que en la inscripción el sentido de *collegium* es el de colectividad formada por la suma de miembros de la asociación, idea que se expresa claramente en el hecho de que a este sujeto en singular le corresponde un verbo en plural: *cooptauerunt*, que, por otra parte, es relativamente frecuente en epigrafía¹²⁶. El empleo de este término de *collegium* con ese sentido de suma de individuos indica, por una parte, la participación de todos y cada uno de los miembros de la asociación en la asamblea que emitió el decreto de *cooptatio patroni*, lo que es normal dada la solemnidad que reviste la elección del patrono. La asistencia de los miembros a las reuniones ordinarias de sus respectivos colegios para tratar asuntos corrientes podía ser mayor o menor sin que existan normas en los reglamentos conservados. Sin embargo, la validez de un *decretum collegii* aprobado en asamblea requería la asistencia de un importante número de miembros, que probablemente era de dos tercios del total¹²⁷. En asuntos especialmente importantes, como era la

125. Dig. 3, 4, 1: *Quibus autem permissum est corpus habere collegii...* Sobre el sentido de *corpus* en la expresión *corpus collegii*, cfr. K. Olivecrona, *art. cit.*, 184-186.

126. *Conlegium dant* (CIL I 978 = VI 167), *collegium cooptarunt* (CIL VI 2068, col. 2, l. 31), *collegium acceperunt* (CIL VI 30884), *conlegium condecorant* (CIL I 364), *collegius posuerunt* (CIL X 1696, IX 3842), *collegium posuerunt* (CIL IX 1459, X 5968, AE 1925, 54), *collegium adfuisse* (CIL XI 5750), *collegius fecerunt* (CIL VIII 1878), *collegio... dignissimis* (AE 1927, 145). Cfr. K. Kurz, «Methodische Bemerkungen zum Studium der Kollegien im Donaugebiet», *Acta Antiqua Academiae Scientiarum Hungaricae*, VIII (1960), 133-144, y en especial el cuadro ofrecido en p. 137.

127. Waltzing I, 369. La asistencia de dos tercios del total de miembros para la validez de los decretos del colegio se supone por comparación con las asambleas municipales, a las que imitan las colegiales. Sin embargo, no existen datos precisos en los reglamentos conocidos de colegios romanos a este respecto, y las únicas indicaciones para señalar una asistencia importante de miembros a las asambleas son bastante genéricas: *cum in schola sua frequens numerus coll. fabr Sentinatium conuenissent* (CIL XI 5748); *coll. cent. cum schola sua frequens scribundo adfuisse* (CIL XI 5750); *in conuentu cum frequens adesset numerus centonarium* (CIL XI 1354); *numerum habentibus sequella eiusdem collegii* (CIL XI 5749). Si se trataba de

designación de patrono, si no era de norma, al menos sí debía ser de costumbre la asistencia del pleno de los miembros a la asamblea, como se recuerda en algunas de las *tabulae patronatus* colegiales conservadas con diversas expresiones¹²⁸. Por tanto, el término de *collegium* indicando la suma de los miembros de la asociación aquí vendría a equivaler a otras expresiones conocidas, como *in conuentu pleno* (CIL VI 10234) o *collegae uniuersi* (CIL XI 970, 2702, 6335), significando una asamblea plenaria de la asociación. Por otra parte, siendo *collegium* el sujeto colectivo de *cooptauerunt*, el término expresa igualmente que el decreto de *cooptatio patroni* ha sido aprobado por unanimidad en la asamblea plenaria, lo que en otras inscripciones y tablas de patronato colegial viene indicado con expresiones de diverso tipo¹²⁹. De manera que la expresión *collegium cooptauerunt* significa aquí que los miembros en pleno de la corporación de los *fabri subediani* de Córdoba acordaron por unanimidad elegir patrono a *Bellus Licinianus*, del mismo modo que ciento dos años después esta misma corporación, también por unanimidad, eligió patrono a *Iulius Caninius*¹³⁰.

Si el término *collegium* indica la colectividad o suma de miembros, y por tanto el pleno y también la unanimidad, el genitivo *corporis* que le sigue no debe considerarse empleado aquí como sinónimo del anterior, sino que añade una idea más, la de unidad, unificación y corporativismo. El *corpus* de los *fabri subediani* es único en Córdoba, y concentra a todos los obreros de esta ciudad

un cargo colegial se requería su asistencia y algún reglamento menciona multas por no asistir a la asamblea: *si in concilium praesens non uenerit (quaestor) dare debebit congium* (CIL VIII 14683).

128. *Collegae uniuersi* (CIL XI 970, 2702, 6335), *cuncti* (CIL II 2211). En otras *tabulae* sólo se indica con expresiones como *frecuentes* o *similares* que la asistencia de miembros es importante (CIL XI 1354, 5748, 5749, 5750). Cfr. al respecto, Waltzing I, 428.

129. *Quid fieri placeret de ea re uniuersi ita censuerunt* (CIL XI 970, 1354, 2702, 5748, 5749, 5750); *placuit uniuersis* (CIL XIV 2112); *placuit inter eis et conuenit* (CIL VIII 14683); *placere cunctis uniuersisque...*, *huius consensus nostri* (CIL XI 1354); *et singuli et uniuersi sentimus* (CIL XI 970); *cuncti censuerunt* (CIL XI 5749); *ex decreto uniuersorum* (CIL VI 10234); *suffragiis uniuersis* (CIL V 1012); *solus sine suffragis ex omnium sententia* (CIL VI 10333); *ex consensu decuriae uniuersae* (CIL VI 10302 b). La *tabula* CIL XI 6335 distingue netamente entre la indicación de la sesión plenaria con la asistencia de todos los miembros (*in schola deae Mineruae Augustae collegii fabrum collegae uniuersi conuenerunt*) y la aprobación del decreto por unanimidad (*quod uniuersorum consensu uerba facta sunt*).

130. CIL II 2211. Waltzing III, n.º 51. J. M. Santero, *Asociaciones populares en Hispania romana*, Univ. Sevilla, 1978, 117-118 y 129. Es una *tessera patronatus* ofrecida por los *fabri subidiani* de Córdoba a *Iulius Caninius* en donde el acuerdo unánime de los miembros de la corporación queda claro con la expresión: *offerimus tibi cuncti tesseram patronatus*. La fecha de los cónsules *Limenius* y *Catullinus* corresponde al año 349 d.C. (cfr. A. Degrassi, *Fasti*, 81) y no al 348, como aparece generalmente fechada esta inscripción.

que pueden ser incluidos bajo esa denominación, para atender a los servicios de utilidad pública municipal que les están encomendados. Por ello, *corpus* llega a expresar una categoría profesional en el ámbito municipal, que se determina en los genitivos de oficio que siguen a este término ¹³¹.

Este *corpus* está formado por los *fabri subediani* de Córdoba. El término *fabri* es muy genérico y puede ser aplicable a cualquier tipo de obreros ¹³², por lo que con frecuencia va acompañado de otros términos que suelen señalar el tipo de actividad ¹³³ o puntualizan circunstancias específicas que los definen mejor. En este caso a *fabri* le acompaña el adjetivo *subediani*, sobre el que es preciso hacer algunas puntualizaciones. La palabra sólo se documenta epigráficamente y en escasos testimonios, aunque los suficientes para establecer su evolución fonética en fechas exactas: en el año 149 d.C. una inscripción de Narbona menciona a los *fabri sub aediani* de esta ciudad ¹³⁴; en el año 247 d.C. la inscripción de Córdoba que comentamos les llama *fabri subediani* ¹³⁵, y en la misma Córdoba, en el año 349 d.C., una *tessera patronatus* les llama *fabri subidiani* ¹³⁶. Con ello, el lógico proceso de monoptongación y ulterior cierre vocálico (*ae > e > i*) queda precisado en fechas que casualmente los documentos epigráficos distancian entre sí justo un siglo (mediados del siglo II, del III y del IV), para una palabra

131. Sobre este proceso, en el que no se puede generalizar puesto que depende mucho del tipo de oficios de que se trate y del grado de utilidad pública de los servicios que cumplan, véase Waltzing II, 6-18, 208-223 y 268 ss. F. M. de Robertis, *Storia delle corporazioni...*, cit., II, 93-198; y en especial L. Cracco Ruggini, «Le associazioni professionali nel mondo romano-bizantino», *Atti XVIII Settimana di Studi sull'Alto Medioevo* [1970], Espoleto, 1971, en particular las pp. 134-193; «Stato e associazioni professionali nell'età imperiale romana», *Vestigia* 17 (*Akten des VI. Internationalen Kongresses für Griechische und Lateinische Epigraphik* —München, 1972—), 1973, 271-311; y «Collegium e corpus...», cit., 63-94; estos tres últimos artículos con abundante bibliografía comentada en las notas.

132. Waltzing (II, 193-194) opinaba que cuando aparece sólo el término *fabri* no tiene un sentido absoluto, sino que debe considerarse sinónimo de *fabri tignuarii* (carpinteros, ebanistas), como indica el *Dig.*, 50, 16, 235: *fabros tignarios dicimus, non eos dumtaxat qui tigna dolant, sed omnes qui aedificant*. Sin embargo, la cantidad de actividades que pueden aplicarse con sus términos específicos a los *fabri* indica que cuando no existe otra aclaración, el término tiene un sentido muy genérico. Cfr. R. Ambrosino, «Riferimenti all'ordinamento associativo romano (a proposito di alcune iscrizioni inedite sui fabri)», *Bollettino della Commissione Archeologica Comunale in Roma*, LXVII (1939), 85-99.

133. *Fabri aerarii, fabri ferrarii, fabri solarii, fabri baxiarum, fabri nauales*, etc... Cfr. Waltzing IV (Indices), 18 ss.

134. *CIL XII* 4393. La forma más clásica, uniendo las dos partes en una sola palabra: *subaediani*, es también la más frecuente: *CIL VI* 9559, 33875; *VIII* 10523; *X* 6699; *AE* 1913, 137. Una variante es *subaedanus*, que aparece en *CIL VI* 7814.

135. La forma *subediani* sólo aparece en nuestra inscripción y en *CIL VI* 9558.

136. *CIL II* 2211 es la única inscripción donde aparece la forma *subidiani*.

no documentada en textos literarios. Por ello, el dato es de gran interés, incluso desde el punto de vista formal.

Por lo que se refiere al significado de *subaediani*, es evidente que se trata de un compuesto de *sub* y de *aedes*, y en la inscripción de Narbona aún están separadas sus dos partes. Esto, unido al hecho de que los adjetivos que acompañan a *fabri* suelen precisar la naturaleza del oficio realizado por esos obreros, hizo pensar que determinaba un tipo de trabajo, que habría de ser el del interior de las casas, como el de carpinteros, etc...: quienes trabajan *sub aedibus*¹³⁷, o realizan *intestinum opus*, por oposición a quienes trabajan *sub diu*. En este mismo sentido, se interpretó la posibilidad de que fueran artesanos de ebanistería fina que trabajaban el mobiliario para colocar en el interior de las casas¹³⁸, aunque también se pensaba en obreros que trabajaban al servicio de un templo, o en las proximidades del mismo. Sin embargo, los testimonios epigráficos que mencionan *subaediani* permiten asegurar que este término no hace referencia a una profesión u oficio determinado, sino que tiene un sentido local, de ubicación¹³⁹. Con

137. Waltzing (II, 122 y 151, y III, 89) se inclina más por esta interpretación, aunque advierte que su naturaleza es dudosa, y que también es posible que se tratara de herreros de las construcciones, o constructores de templos u obreros que residían cerca de un templo. Esta última idea también había sido apuntada por Hübner (*CIL II* 2211), quien pensaba que debían llamarse *subaediani* quizá por el nombre de la *schola* en la que se reunían.

138. Forcellini, *LTL*, s.u. «subaedianus». Th. Mommsen, *Bulletino dell'Istituto Archeol.*, 1853, 30. Lanciani, *Bull. del Ist. di Correspons. Archeolog.*, 1870, 15. Blümner, *Die Römischen Privat. Altertumer*, München, 1911, 66. M. Héron de Villefosse, «Deux armateurs narbonnais: Sex. Fadius Secundus et P. Oltius Apollonius», *Mémoires de la Société nationale des Antiquaires de France*, LXXIV (1914), 161, nota 8; este último más inclinado a identificar los *subaediani* con los *fabri intesinarii*.

139. Ya M. Sogliano (*Atti dell'Accademia Pontoniana*, Napoli, ser. II, vol. LI (1921), 175) descartaba totalmente la idea de una profesión determinada y proponía una sugestiva interpretación, según la cual habría que poner en relación el término *subaedianus* con otros como *subalpinus*, *suburbanus*, *subrostranus* o *subbasilicanus*, en los que la preposición *sub* da el sentido de vecindad inmediata. Como los *subrostrani* eran desocupados que se reunían junto a los *rostra* en el Foro para enterarse de las noticias sensacionales y difundirlas (Cicerón, *Epist.* VIII, 1, 21), y los *subbasilicani* eran desempleados que se reunían en torno a las basílicas esperando obtener algún trabajo o beneficio (Plauto, *Capt.* IV, 2, 35), así también M. Sogliano pensaba que los *fabri subaediani* debían ser obreros sin trabajo que se reunían en los alrededores de los templos, que eran lugares frecuentados en el foro de las ciudades en busca de un empleo, costumbre que permaneció posteriormente, y así se podía ver aún en Nápoles al amanecer grupos de albañiles con sus instrumentos de trabajo que se reunían junto a la iglesia de San Paolo Maggiore en espera de que alguien les contratara. Esta interpretación, sin embargo, no parece ajustarse a los datos que proporciona la epigrafía sobre los *fabri subaediani*, que forman colegios perfectamente organizados, con sus cargos, como los *rectores* del *corpus* de Córdoba (*CIL II* 2211), con ricos patronos, como Iulius Caninius de Córdoba o Fadius Secundus de Narbona, de quien reciben un legado de 16.000 sesteracios y a quien erigen una estatua. Algunas inscripciones muestran que la corporación tenía sus propios lugares de enterramiento (*CIL VI* 9558, 9559, 33875); que los *subaediani* estaban unidos a los *centonarii* (*CIL*

esta interpretación, A. L. Sigal¹⁴⁰, en un estudio dedicado a la magnífica inscripción de los *fabri sub aediani* de Narbona (*CIL XII* 4393) sobre el pedestal de la estatua erigida a su patrono, *Sextus Fadius Secundus Musa*, hace algunas importantes observaciones al respecto. La principal razón por la que *subaediani* no puede interpretarse como indicativo de una determinada profesión es que en algunas inscripciones funerarias de *subaediani* se especifican las profesiones de los difuntos, que en cada caso son diferentes: a la de *marmorarius*¹⁴¹ y *nummularius*¹⁴², que ya señalaba A. L. Sigal, hay que añadir la de *lapidarius* que aparece en otra inscripción¹⁴³, y, por tanto, no se puede hablar de una sola profesión. En otras inscripciones funerarias se indica sólo que los difuntos pertenecían al *corpus subaedianorum*¹⁴⁴, pero éstas son muy escasas, lo que sería extraño en el caso de que el término indicara una profesión tan frecuente como sería el trabajo en el interior de las casas. Por consiguiente, los *fabri subaediani* reciben esta denominación no por causa de su profesión, sino por las características de su pertenencia a un determinado tipo de asociación, y bajo esa denominación pueden incluirse diferentes oficios, como los atestiguados para algunos de sus miembros y aún muchos más. A. L. Sigal llega a la conclusión de que esos *fabri* reciben la denominación de *subaediani* porque tienen su lugar de reunión o *schola* en las dependencias de un templo municipal (*aedes*). Esto sería un privilegio concedido por la autoridad municipal a determinados *fabri* ejerciendo diversos oficios de utilidad urbana, y sobre los que la administración de la ciudad ejercía una verdadera tutela. Los privilegios de la protección oficial para estos obreros incluirían la posibilidad, o incluso la obligación, de tener su *schola* en un edificio público (basílica o templo), que el colegio obtendría del mu-

VIII 10523) y jugaban un papel importante en la vida municipal, razones por las que resulta difícil identificar a estos *fabri subaediani* con la masa de desocupados en las ciudades a la busca de trabajo en torno a los templos.

140. «Les fabri subaediani d'après une inscription du Musée de Narbonne», *Bulletin de la Commission Archéologique de Narbonne*, XVI (1924), 141-156.

141. *CIL VI* 7814: L. Valerius L. l. /Pharnaces / marmorarius subaedanus.

142. *CIL X* 6699: D.M. /Suro numulario /amici /subaediani /f(e)c(e)r(unt).

143. *AE* 1913, 137: D.M. /Valirio /[M]artiali /ex subaedianis /collegae /lapidari /posuerunt.

144. *CIL VI* 9558 (*ex corpore subedianorum*); *CIL VI* 9559 (*ex corporae* (sic) *subaediano*). En la inscripción *CIL VI* 33875 Felix pertenece a dos colegios: *ex corporae* (sic) *subaedianorum* *item ex corporae* (sic) *Perseuerantium*. Este último *corpus Perseuerantium* es, sin duda, un colegio funerario, entre los que abundan denominaciones alusivas a la vida de ultratumba, o con carácter religioso o de buen augurio (cfr. Waltzing IV, 202 ss.).

nicipio. Existen ejemplos epigráficos en los que se recuerda que la *schola* colegial ha sido obtenida del municipio, y que en diversas ocasiones esa *schola* está en las dependencias de un templo público¹⁴⁵. Para Sigal, la *schola* de los *fabri subaediani* de Narbona estaba en las dependencias del templo de Augusto dedicado al culto imperial provincial, centro de la vida municipal, religiosa y corporativa de Narbona, en los alrededores del foro, hacia el capitolio, de donde procede el pedestal con la inscripción dedicatoria al patrono por los *fabri subaediani*. En la inscripción se reproduce una carta del patrono en la que insta a los *fabri* a que graben en una lámina de bronce una copia de la carta de donación y la coloquen *ante aedem loco celeberrimo*, que ha de interpretarse como el templo del culto imperial de Narbona. Por otra parte, el patrono, *Sextus Fadius Secundus Musa*, tras haber recorrido todos los cargos municipales, fue designado flamen augustal de la provincia, con lo que es evidente también su relación con el templo en cuyas dependencias estaba la *schola* de sus clientes, los *fabri subaediani*.

Sin duda es ésta la explicación más acertada de la denominación de *subaediani*, pero conviene dar un paso más y preguntarse quiénes eran esos *fabri* que establecían su *schola* en una edificación pública municipal y por qué lo hacían así. En los comentarios hechos a los términos *collegium* y *corpus* empleados en la *tabula patronatus* de Córdoba que estudiamos, aludíamos al hecho de que el término *corpus* se fue utilizando cada vez más e indicando una concentración de oficios que cubrían determinados servicios de utilidad pública en las ciudades, hasta llegar a indicar toda una categoría profesional. El Estado romano a nivel general y los municipios a nivel local desde comienzos del Imperio utilizaron los servicios de determinados colegios profesionales, cuyos miembros ejercían unos trabajos de gran interés público (como a nivel general el servicio de la *annona*, o a nivel local el servicio de extin-

145. En Tusculum, Sextus Octavius Felicianus, edil, senador municipal y *rex sacrorum*, da las gracias al colegio de los *dendrophori* por haberle designado *praefectus*, y adorna a su gasto la *schola* que el colegio había obtenido del municipio: *scholae eorum loco impetrato ab ordine* (CIL XIV 2634). Otras inscripciones dejan claro que la *schola* está en las dependencias de un templo público: CIL VI, 10234: *in templo diuorum in aede diui Titi*; CIL XI 126: *in aede Neptuni (fabri)*; CIL XIV 2112: *in templo Antinoi, sub tetrastylo Antinoi parte interiori*; EE VIII, 210: *in templo Herculis*; CIL X 5904: *aedem Iouis Statoris*. Cfr. al respecto, Waltzing I, 210 ss. y III, 454-455.

ción de incendios), en especial los colegios de *fabri*, *centonarii* y *dendrophori* en las ciudades, en algunas de las cuales aparecen unidos bajo la denominación de *tria collegia principalia*¹⁴⁶. Con el paso del tiempo el proceso de concentración de oficios y de profesionales que los ejercen en un solo *corpus* en las ciudades terminó dando una categoría profesional de *fabri* adscritos a los servicios de utilidad municipal y formando un *corpus* bajo la dependencia de magistrados municipales, sin duda los *aediles*. Podría decirse que son obreros «municipalizados» —valga este término—, o cuyas actividades están municipalizadas, y, como tales, tienen su *schola*, sede, o «domicilio social» en una edificación pública municipal (*sub aede*), que no tiene por qué ser necesariamente un templo¹⁴⁷, aunque suelen ser las dependencias de los templos las sedes de los órganos de la administración ciudadana (p.e. el templo de Saturno en Roma). Los *fabri subediani* de Córdoba son, por tanto, obreros «municipalizados» de diversos oficios, que actúan a cargo de la colonia bajo la dependencia de los *aediles* (magistrados cuyo nombre, por cierto, deriva también de la palabra *aedes*)¹⁴⁸ y forman un único *corpus* cubriendo los diversos servicios públicos de utilidad municipal, como el servicio de extinción de incendios, construcción y conservación de edificaciones públicas, servicio de limpieza, etc... El edificio público en el que tenían su *schola* colegial y por el que se denominan *subediani* pudo ser también en Córdoba el templo del culto imperial¹⁴⁹, como en Narbona.

146. Sobre la utilidad pública de los colegios, cfr. Waltzing II, cap. 1.º y 2.º; P. S. Leicht, «I collegi professionali romani nelle iscrizioni Aquileiesi», *RPAA*, XXII (1946-47), 253-265; y especialmente los artículos de L. Cracco Ruggini citados en la nota 131.

147. El término *aedes* se aplica a todo edificio público en general, religioso o civil (*Dig. XLVII, 9, 9: apellatione autem aedium omnes species aedificii continentur*), aunque se emplea más particularmente, en oposición a *templum*, para designar el edificio en el que no habían tenido lugar ceremonias de *inauguratio* (cfr. E. Saglio, *s.u.* «*aedes*», *Dict. Ant.* I, 1 (1877), 92).

148. Del mismo modo que los *aediles* tenían diversos *apparitores* o subalternos a sus órdenes para ayudarles en las tareas que habían de realizar; como escribas, pregoneros, lictores, etc... (*Lex Ursonensis*, LXII. Cfr. M. Swan, «CIL XIV 353 and S4642: Apparitores at Ostia and Urso», *Latomus* XXIX (1970), 140-141), también de ellos dependían estos *fabri subaediani*, encargados de realizar todos los servicios públicos en la esfera de competencia de los ediles, que entre otros muchos eran los de construcción y mantenimiento de edificios públicos. Y es, por ejemplo, significativo a este respecto que en *CIL XIV S4642*, L. *Fabius Eutyclus*, *lictor curiatus*, *scriba cerarius* y *librarius*, sea también *quinquennalis* del *collegium fabrum tignuariorum* de Ostia.

149. Sobre el templo del culto imperial en Córdoba, cfr. A. García y Bellido, «El templo romano de Córdoba», *Oretania*, XVI-XVII (1964), 161-165; y *Los hallazgos cerámicos del área del templo romano de Córdoba*, Anejos de *AEspArq.* V, Madrid, 1970.

El carácter público de estos *fabri* y la dependencia municipal de su asociación y actividades vienen, por otra parte, expresados con absoluta claridad en los determinativos del nombre oficial de la colonia con que se califican en las líneas 5-6: *patricienses cordubenses*, que en todo caso significan la pertenencia legal de la corporación a la colonia¹⁵⁰. La inversión de los términos en *cordubenses patricienses* de la línea 11 de la inscripción, correspondiente a la aceptación del patrono en su clientela, no creemos que obedezca a ninguna razón especial, distinta a lo que es la pura redacción del documento. Por otra parte, tanto el nombre de *Corduba* como el de *Patricia*, empleados aislados, tienen el mismo valor de referencia a la colonia; y lo mismo se puede decir de los adjetivos *cordubensis* y *patriciensis*.

Todo lo anteriormente expuesto no quiere decir que en la Córdoba de mediados del siglo III no existieran otros *fabri* con una actividad libre, no asociados, y sin dependencia directa de los servicios públicos municipales. Pudo, en efecto, haber otros *fabri*, porque el sistema de control y tutela oficial no estuvo tan generalizado, y la estatalización no fue tan rigurosa como con frecuencia se ha creído¹⁵¹, y menos todavía en el siglo III. El mismo término de *subediani* aplicado a los *fabri* «municipalizados» formando un *corpus* único en un edificio público de Córdoba puede entenderse como utilizado precisamente para distinguir a éstos de otros posibles *fabri* de Córdoba no «municipalizados» y, por tanto, no pertenecientes al *corpus* de los *subediani*. Sin embargo, las tendencias son hacia una concentración cada vez mayor, especialmente de todos los que ejercen oficios de clara utilidad pública. La utilidad

150. Waltzing (II, 175 ss. y IV, 546 ss.) establece tres tipos de fórmulas epigráficas que expresan la pertenencia legal de los colegios a una ciudad: a) el empleo del nombre oficial de la ciudad en genitivo o locativo, como p. e. *collegium fabrum municipii Sassinatis* (CIL XI 6512, 6520), o *collegium fabrum Feltriae* (CIL V 2071); b) el nombre de los habitantes en genitivo, como p. e. *dendrophori Ostiensium* (CIL XIV 33, 67, 107); c) un adjetivo derivado del nombre oficial de la ciudad, como p. e. *fabri subaediani Narbonenses* o *collegium fabrum Narbonensium* (CIL XII 4393). Esta última fórmula, que es la utilizada en nuestra inscripción, es también la más frecuente (véanse los índices de Waltzing, IV, 549-553), pero las tres indican no solamente que esos colegios son de las ciudades correspondientes, sino que forman parte integrante de las mismas, expresando, como dice Waltzing, su pertenencia legal a ellas y su calidad de institución comunal.

151. Sobre la necesidad de limitar cada vez más la creencia tan extendida en un régimen de estatalización generalizado a partir del siglo III y en un riguroso sistema de dependencias, obligaciones y prestaciones, cfr. L. Cracco Ruggini, «Le associazioni...», *cit.*, en especial las pp. 146 ss.; y R. Teja, «Las corporaciones romanas municipales en el Bajo Imperio: alcance y naturaleza», *HAnt.* III (1973), 153-177.

pública de los *fabri* es reconocida en Roma desde siempre¹⁵², y lo mismo puede decirse en el caso de ciudades provinciales, donde, por esta razón, los colegios de *fabri* son mucho más abundantes que otros¹⁵³. El papel público que juegan en la vida municipal hace de ellos verdaderas instituciones, que participan de los honores municipales, en los banquetes públicos y en las ceremonias y fiestas públicas con sus estandartes, teniendo incluso lugares reservados en los juegos y en el teatro, como los decuriones¹⁵⁴; y por

152. Plutarco (*Numa*, 17) cita a los τέκτονες (= *fabri*) entre los más antiguos colegios de Roma, cuya creación se atribuye al rey Numa. En época republicana, la utilidad pública del *collegium fabrum* es declarada por el senado y reconocida en el senadoconsulto del año 64 a.C., según noticias de Asconio (*In Cornel.*, 75 ed. Clark): *quae utilitas ciuitatis desiderasset, sicut fabrorum fictorumque* (cfr. al respecto, S. Accame, «La legislazione romana intorno ai collegi nel I secolo a.C.», *Bullettino del Museo dell'Impero romano*, XIII (1942), 13-48; J. Linderski, «El testimonio de Asconio sobre la situación jurídica de los colegios en el declive de la República» (en polaco), *Eos* L, 2 (1959-60), 133-141; *idem*, «Ciceros Rede pro Caelio und die Ambitus- und Vereinsgesetzgebung der ausgehenden Republik», *Hermes* 89 (1961), 106-119; *idem*, *El Estado y los colegios. Estudio sobre la historia de las asociaciones romanas en el declive de la República* (en polaco), Kraków, 1961; *idem*, «Der Senat und die Vereine», *Gesellschaft und Recht im Griechisch-Römischen Altertum*, I (1968), 94-132; H. Schulz-Falkenthal, «Zur Frage der Entstehung der römischen Handwerkerkollegien», *Wissenschaftliche Zeitschrift der Martin-Luther-Universität, Halle-Wittenberg* (Gesellschafts und Sprachwissenschaftliche Reihe), XIV, 2 (1965), 55-64; *idem*, *Untersuchungen zur Entstehung, Entwicklung und gesellschaftspolitischen Bedeutung der römischen Handwerkerkollegien in der Republik und frühen Kaiserzeit (Prinzipat)*, Habilitationsschrift Halle 1968; J. M. Flambard, «Clodius, les collègues, la plèbe et les esclaves. Recherches sur la politique populaire au milieu du I^{er} siècle», *MEFR* 89 (1977), 115-156). La *lex Iulia de collegiis* de César y su ratificación por Augusto conservó los colegios de *fabri* entre los *antiquitus constituta* (Suetonio, *Diu. Iulius*, 42; Flav. Joseph. *Ant.*, 14, 10, 8). Por ello en época imperial (principios del siglo II) el *collegium fabrum tignuariorum* de Roma tenía unos 1.500 miembros repartidos en 60 *decurias*, con 6 *magistri quinquennales* y 60 decuriones formando un comité administrativo (cfr. J. P. Waltzing, «Les inscriptions relatives aux collegia fabrum tignuariorum de Rome et d'Ostie», *Revue de l'Instruction Publique en Belgique*, XXXI, 3 (1888), 1-14; *idem*, *Etude historique...*, cit., I, 351, 379 y II, 117-118; C. Pietrangeli, «Frammento dei Fasti del collegio romano dei fabri tignarii», *Bollettino della Commissione Archeologica Comunale in Roma*, LXVII (1939), 101-107; J. H. More, «The Fabri Tignarii of Rome», *Harvard Studies in Classical Philology*, 75 (1971), 202-205; L. Pearse, «A forgotten altar of the collegium fabrum tignuariorum of Rome», *Epigraphica* XXXVII (1975), 100-123). En época de Septimio Severo la utilidad de los *fabri* en las obras públicas es recordada por Calistrato (*Dig.* 50, 6, 6 (5), 12: *ut fabrorum corpus est et si qua eandem rationem originis habent, id est idcirco instituta sunt, ut necessariam operam publicis utilitatibus exhiberent*), y en el siglo IV (364 d.C.) el servicio público prestado por el *collegium fabrorum* recibe el nombre de *officium* (*C. Theod.* 12, 1, 62), y como tal goza de una serie de privilegios.

153. Cfr. las listas de *fabri* en ciudades de provincias ofrecidas por Waltzing, II, 149 ss., 170 y IV, 64 ss. Para el siglo IV (315 d.C.) el *Cod. Theod.* (14, 8, 1) dice que en todas las ciudades había colegios de *fabri*, *centonarii* y *dendrophori*: *In quibuscumque oppidis dendrophori fuerint, centonariorum atque fabrorum collegiis annectantur, quoniam haec corpora frequentia hominum multiplicari expedit* (cfr. R. Fronza, «Il collegium dendrophorum e la legge di Costantino del 315», *Annali Triestini*, XV (1944), 5-30). Sobre *collegia de fabri* en las ciudades, cfr. también últimamente F. Sartori, «Il collegium fabrum in un nuovo testo epigrafico patafino», *Athenaeum*, LXV (1977), 406-414; y A. Donati, «Cataloghi collegiali su un'iscrizione epistografa ravennate», *Epigraphica*, XXXIX (1977), 27-40.

154. Sobre el papel de los colegios en la vida pública municipal, cfr. Waltzing II, 183 ss. y

esta misma razón este tipo de colegios municipales tienen una minuciosa organización interna impuesta por la ciudad para asegurar un buen servicio público¹⁵⁵, que hay que suponer también en los *fabri subediani* de Córdoba, aunque la *tabula patronatus* que se ha conservado no permite deducir datos concretos de esa supuesta organización¹⁵⁶.

Por lo que se refiere a la *cooptatio patroni* contenida en el documento, la fórmula empleada tiene todas las características de un decreto, que, como hemos visto en los comentarios a los términos *collegium* y *corpus*, fue aprobado por unanimidad en sesión plenaria de la corporación, como es lo normal según indican otras *tabulae patronatus* conservadas. La elección de patrono, en efecto, suele revestir una solemnidad que exige la emisión oficial de un *decretum*, como también ocurre en la elección de los patronos de ciudades¹⁵⁷. Podemos decir, por tanto, que el texto de la *tabula* es el *decretum corporis fabrorum subedianorum patriciensium cordubensium de patrono cooptando*. La fórmula utilizada es muy simple, pero merece algunos comentarios de interés. El empleo del verbo *cooptare* es normal en estos decretos y expresa el acuer-

IV, 567 ss. Algunos colegios tenían portaestandartes (*uexillarii*) para la participación en las ceremonias religiosas, funerales públicos y cortejos triunfales (Waltzing I, 425). El papel público e incluso la actividad política y electoral de los colegios en las ciudades ha sido estudiada por H. Schulz-Falkenthal: «Zur Lage der römischen Berufskollegien zu Beginn des 3. Jhs. u. Z. (die Privilegien der centonarii in Solva nach einem Reskript des Septimius Severus und Caracalla)», *Wiss. Zeitschr. der Univ. Halle*, 15 (1966), 285-294; «Die Magistratswahlen in Pompeji und die Kollegien», *Altertum*, 17 (1971), 24-32; y «Zur politischen Aktivität der römischen Handwerkerkollegien», *Wiss. Zeitschrift der M. L. Univ. (Gesellsch. und Sprachwiss. Reihe)*, XXI, 2 (1972), 79-99.

155. Es normal en estos colegios la división en decurias y centurias, sobre el modelo militar, bajo las órdenes de decuriones, ayudados por *principales*, y centuriones, ayudados por *optiones*, que se reparten las distintas secciones de los servicios (*officia*), todos ellos presididos por los *magistri quinquennales*. Otra serie de cargos en la jerarquía colegial tienen diversas competencias: *praefecti*, *curatores*, *uexillarii*, etc... (Waltzing, II, 349 ss.).

156. La *tessera patronatus* de los *fabri subidiani* de Córdoba es ofrecida a *Iulius Caninius* por los *rectores* del colegio en 349 d.C. (*CIL II* 2211), que sin duda son los presidentes (Waltzing, I, 406; J. M. Santero, *op. cit.*, 117-118). No sabemos si estos *fabri* de Córdoba en el año 247 d.C. en que se fecha nuestra tabla estaban ya presididos por *rectores* o aún por *magistri*. De cualquier forma, la diferente titulación del cargo parece que sólo responde a una razón de preferencia según la época.

157. Este carácter oficial de la decisión colegial en forma de decreto queda claramente expresado en algunas de las *tabulae patronatus* colegiales conservadas: *tabulam aeream cum inscriptione huius decreti* (*CIL XI* 970: es el *decretum collegii fabrum et centonariorum Regiensium de patrono cooptando*); *tabulam aeneam huius decreti n(ostri) scriptura* (*CIL XI* 1354); *tabula aerea continens uerba decreti nostri* (*CIL XI* 5750); *decretum et in tabula aerea perscriptum* (*CIL XI* 5749).

do formal de la elección del patrono¹⁵⁸. No es, sin embargo, normal y ni siquiera está documentada en las tablas conservadas de patronato colegial la fórmula oficial de aceptación de la corporación por el patrono en su clientela. Esta estructura sinalagmática de la fórmula, reflejando el acto bilateral, puede considerarse una particularidad hispana, sin duda producto de una imitación de las tablas de patronato y *hospitium* municipal, donde sí es normal la fórmula *in fidem clientelamque suam recepit*, como correspondencia sinalagmática a la designación de un *hospes* o un patrono por una ciudad¹⁵⁹. De cualquier manera, la designación de patrono implica siempre, en correspondencia, la inclusión de la colectividad de que se trate en la clientela de ese patrono, y existen algunos ejemplos epigráficos en los que los colegios se declaran clientes de sus patronos¹⁶⁰; pero quizá la inclusión en la clientela se suponía automática y, por tanto, implícita en la fórmula unilateral del decreto de *cooptatio*, por lo que no se consideraría necesaria la estructura sinalagmática de la fórmula en las tablas de patronato colegial que conservamos¹⁶¹. No obstante, la particularidad de la

158. *Oportere collegi nostri patronum cooptari* (CIL XI 970). También se emplea *cooptare* en las *tabulae* CIL XI 1354, 2702, 5749, 6335 y IX 1681.

159. A. D'Ors, *EJER*, 367-380. La fórmula sinalagmática, a veces incluyendo en la segunda parte la *fides* y la *clientela*, y a veces omitiendo la primera, aparece en los números 16 (patronato de la *ciuitas Bocchoritana*), 17 (CIL II 1343: *hospitium* de Lacilbula), 19 (CIL II 3695: patronato de Bocchoris), 23 (*hospitium* de Baetulo) y 24 (CIL II 2633: *hospitium* entre los Desoncos y los Tridiavos, de la *gens* de los Zoelas). Las instituciones del *hospitium* y del patronato se contaminaron y terminaron fundiéndose; del mismo modo se contaminaron las fórmulas utilizadas en ambas instituciones cuando un *hospes* vino a ser un patrono de una ciudad, convirtiéndose el patronato en una simple ciudadanía de honor, proceso sobre el que la epigrafía hispana es bien ilustrativa. Ultimamente, véase una crítica a estos aspectos en J. Mangas, «*Hospitium* y *patrocinium* sobre colectividades públicas: términos sinónimos? (De Augusto a fines de los Severos)», *DHA*, 6 (1983), pp. 165-184. Esta misma contaminación en las fórmulas explica la aparición de la fórmula sinalagmática con la aceptación en la clientela de nuestro documento, hasta ahora inédita en las tablas de patronato colegial. Sobre la estructura sinalagmática de las fórmulas en las tablas de patronato y *hospitium* municipal, cfr. L. Harmand, *op. cit.*, 336 ss., y J. Nicols, «*Tabulae patronatus: A study of the Agreement between Patron and Client-Community*», *ANRW*, II, 13 (1980), 548-552.

160. CIL II 3229: *collegium Anense m[aius] clientes et liberti patronae posuerunt*. CIL X 1697: *decatenses, clientes eius, patrono praestantissimo posuerunt*.

161. Sin embargo, en algunas de las tablas de patronato colegial se pide al patrono que acepte la designación: *Iuliano huius tardae cogitationis nostrae necessitatem petendumque ab eo, libenter suscipiat collegi nostri patronalem honorem* (CIL XI 970): *digne honorem sibi oblatum suscipere dignentur* (CIL XI 5749). Esto quiere decir que existe una bilateralidad formal entre la emisión del decreto por el colegio y la aceptación de la designación por el patrono (y, por tanto, la inclusión del colegio en su clientela). Una vez aceptado el honor del patronato, se establecen, en efecto, entre el patrono y el colegio los mismos lazos que entre el patrono y el cliente (Waltzing I, 430). Este es el sentido que tiene el hecho de que a veces el patrono sea denominado *pater collegii*, y la patrona *mater*: CIL XI 5748; III 1207; XIV 256.

tabla de Cañete está en la neta distinción de los dos actos formales: la *cooptatio patroni* por un decreto del colegio y la aceptación del mismo en la clientela del patrono. Además, la distinción formal de esos dos actos está establecida por el adverbio *postea*, que expresa la posterioridad cronológica del acto de aceptación en la clientela del patrono.

Es, sin duda, también imitación de las tablas de *hospitium* y patronato municipal la inclusión en la *cooptatio* de los hijos del patrono en los términos: *se liberosque suos*. Sin embargo, en este caso, aunque con expresiones distintas, está bien documentado el carácter hereditario del patronato colegial en una familia. Suele ocurrir que el colegio se incluya en la clientela de toda una familia y que designe patronos a la vez al marido, a la mujer y a los hijos, y del mismo modo que ocurre con el patronato de las ciudades, con frecuencia el patronato de un colegio se hace hereditario en una casa, estableciéndose unas estrechas y duraderas relaciones entre el colegio y la familia del patrono¹⁶². Esto es lo que explica también que algunos colegios tengan por patronos a jóvenes, e incluso a niños¹⁶³.

162: Waltzing I, 430. El carácter hereditario del patronato de un colegio puede verse claramente en: *CIL IX 1684* (Caio Vibio Crispino, ab auo et maioribus collegi et ciuitatis patrono); *XI 5748* (ut per ordinem generis sui omnes in numerum nostrum patroni in collegium nostrum appellarentur); *XI 5749* (quod in praeteritum Coreti Fusci, patroni, Vesiae Martinae, patronae, et Coreti Sabini, filii eorum, erga amore beneficia praestita susceperimus, nunc etiam in futurum non dissimilia, quae nunc sentimus, perpetuo ex domum eorum processura pari adfectionem speramus); *XI 5750* (Coretio Victorino, hermano del anterior, elegido también patrono por los centonarii); *CIL XI 6335* (Petronio Victorino es el patrono: cum et Setinam Iustam, coniugem eius patronam, set et Petronum Aufidium Victorinum iuniorum, filium eorum, sicuti et fratres eius, patronum numeri nostri cooptasse nos per decretum insinuamus). Es de gran interés a este respecto la inscripción de Benevento, desconocida por Waltzing, *AE 1968*, 124: *Pullidio Argolico, u(iro) p(erfectissimo), iuniori, iam inde a patre, abo, proabo, maioribus, Leontiani collegi pa(trono), perpetuum amoris munus uniuersi collegiati statuan posuerunt quae ei uetera officia erga familiam eius renouet eo absente...* Este Pullidio Argolico iunior es descendiente directo (hijo o nieto) del personaje homónimo que aparece en otra inscripción de Benevento (*CIL IX 1590*) con el título de *comes fabricarum totius ciuitatis Ben(euentanae) urbis*, también patrono del mismo colegio de los *Leontiani*, y a quien también erigen una estatua (cfr. P. Cavuoto, «Iscrizioni inedite di Benevento», *Epigraphica*, XXX (1968), 126-155). La herencia familiar del patronato sobre las corporaciones es un claro ejemplo de que ese patronato se considera como fundamento y garantía de influencia y prestigio familiar, y como medio para evitar el proceso de descalificación social o movilidad descendente. En general sobre estos aspectos, cfr. L. Cracco Ruggini, «Le associazioni...» *cit.*, 128-130; y especialmente G. Clemente, «Il patronato nei collegia dell'Impero romano», *Studi Classici e Orientali*, XXI (1972), 184-185, 190, 201-202 y 229.

163. En *CIL XIV 341* el *corpus lenunculariorum* de Ostia tiene por patrono a Marco Cornelio Valeriano Epagathiano, que murió a los 12 años. Su padre, del mismo nombre, también fue patrono y *quinquennalis* del mismo colegio (*CIL XIV 251*). El patrono de los dendrophori de Como, Lucio Alfio Marcelino, murió en su infancia (*CIL V 5275: in primo aetatis flore praerepti*). El patrono de los *decatrenses* de Puteoli es calificado de *clarissimo puero* (*CIL X 1697*).

En cuanto al patrono elegido por los *fabri subediani* de Córdoba, *Bellus Licinianus*, no está documentado en la epigrafía cordobesa. Extraña, por otra parte, que el decreto de *cooptatio patroni* se limite a dar escuetamente su *nomen* y *cognomen*, éste de raigambre latina¹⁶⁴, sin aludir a ningún tipo de título o cargo que evidencie un prestigio social o un poder económico que justifique su designación como patrono de la corporación. La propia fórmula de *cooptatio* es tan simple y escueta que sorprende en comparación con otros documentos conocidos del mismo tipo y de la misma época. En efecto, las *tabulae patronatus* colegiales conservadas, en su mayor parte del siglo III d.C., se caracterizan precisamente por todo lo contrario; es decir, por una exagerada retórica de adulación, con grandes elogios, indicando con precisión todos los honores y cargos ostentados por el elegido, sus nobles ascendientes, sus grandes virtudes y las de su familia, etc...¹⁶⁵, como

164. *Bellus* es desconocido en Hispania. En otras regiones sólo se documenta 8 veces en su versión masculina y 12 veces en su versión femenina, y es más abundante en Galia y Germania (*CIL XII* 2184; *XIII* 2855 = 11567, 5471, 4301b, 6712); también aparece en Asia (*CIL III* 14115,41), lo que tal vez signifique que estuviera extendido en zona céltica (cfr. I. Kajanto, *op. cit.*, 231). El *cognomen Licinianus* es frecuente en Hispania: *CIL II* 1136 (Italica), 1360 (Ronda), 2056-2057 (Aratispi), 2366 (Mirobriga), 2641 (en Asturica, procedente de Castulo), 2926 (soldado cántabro), 3230 (Laminium), 3237 (Mentesa Oretanorum), 3652 (Saetabis), 4110 (Tarraco: *P. Alfius Maximus Numerius Licinianus*, de familia senatorial con importante *cursum honorum*), 4302 y 4383 (Tarraco), 5451 (Sabora) y 6150 (Barcino: *C. Iulius Anius Seneca Licinianus*, con importante *cursum honorum*). También de Bilibilis era un *Licinianus*, amigo de Marcial (Marcial, I, 49). Este *cognomen Licinianus* está formado del gentilicio de los padres (*Licinius, Licinia*), y así *M. Porcius Cato Licinianus*, hijo de Catón el censor, tenía este *cognomen* por su madre *Licinia*. Suele darse con un *nomen Licinius* y es bastante frecuente: 10 senadores, 79 hombres, 3 esclavos y 9 mujeres (cfr. I. Kajanto, *op. cit.*, 148-149). En Hispania y en su versión femenina aparece 3 veces (*CIL II*, 4049, 4383 y 4411). Aunque abunda en la Bética, su importancia familiar es mayor en la Tarraconense, y en ninguno de los casos citados se pueden establecer claras relaciones familiares con *Bellus Licinianus*. No obstante, en 1968 apareció en Córdoba una inscripción dedicada a un *L. Octavius Licinianus*, flamen de la provincia Bética, por su hijo, también *Octavius Licinianus* (cfr. Ana M.ª Vicent, «Situación de los últimos hallazgos romanos en Córdoba», *XII Congreso Arqueológico Nacional* (Jaén, 1971), Zaragoza, 1973, p. 676). La inscripción parece que es del siglo II y en ella el personaje aparece como *seriensis*, natural de Seria Fama Iulia (Jerez de los Caballeros-Badajoz), por lo que resulta difícil establecer las relaciones familiares con nuestro *Bellus Licinianus*, aunque pudieron haber existido.

165. Como ejemplo de este lenguaje retórico y elogioso en las *tabulae patronatus* colegiales, cfr. *CIL XI* 2702: *quanto amore quantaque adfectione Laberius Gallus, primipilaris, uir egregius, erga collegium nostrum agere instituerit, beneficia eius iam dudum in nos conlata confirmant. Et ideo Anchariam Lupercam uxorem eius, filiam Anchari quondam Celeris bonae memoriae uiri, cuius proles et prosapia omnibus honoribus patriae nostrae sincera fide functa est, in honorem eorum, et pro morum eius castitatae et iam priscae consuetudinis sanctitatae, patronam collegi nostri cooptemus...* El mismo lenguaje puede observarse en otras tablas: *CIL XI* 970, 1354, 5748, 5749, 5750, 6335. Incluso en el siglo IV los mismos *fabri subidiani* de Córdoba son más explícitos en la *tessera patronatus* ofrecida a *Iulius Caninius: patrono merentissimo. Principatus ob splendorem domus tuae, patronae honorificentissime* (*CIL II* 2211).

es lógico, pues todas estas adulaciones tienen un fin interesado: del patrono se esperan grandes liberalidades, generosidad, donaciones, legados, fiestas, banquetes, etc..., que eran la principal fuente de ingresos de los colegios¹⁶⁶. Por ello era normal elegir patronos a personajes ricos y a ser posible también de gran influencia social y política, pues de ellos se esperaba igualmente protección y defensa de sus intereses corporativos en la vida de la ciudad, e incluso a nivel general del Imperio.

A esta redacción tan escueta de la fórmula de *cooptatio* hay que añadir otros datos de la tabla de Cañete que concuerdan con esta aparente pobreza. En primer lugar, la ausencia de *legati*. Lo normal es que después de aprobarse el decreto de *cooptatio patroni* por la corporación, ésta envíe una embajada, formada por algunos de sus miembros, para anunciar al patrono la decisión de la elección y entregarle la *tabula*. Y es frecuente que los nombres de quienes forman esta embajada figuren como *legati missi ad offerendam tabulam* al final del texto del decreto en la propia *tabula patronatus*¹⁶⁷, como ocurre también en las tablas de *hospitium* y patronato municipal¹⁶⁸. Puede suponerse que los *legati* o los *offerentes* de esta tabla fueron los presidentes de la corporación, como es frecuente, y como lo fueron los *rectores* de la misma corporación de Córdoba en el año 349 d.C. (*CIL II 2211*), pero no

166. En alguna tabla de patronato el propio colegio expresa su esperanza en la liberalidad del patrono: *CIL IX 1681: speramus beneficia uberiora pos(t) se consequituros*. Sobre la liberalidad, donaciones, legados, etc... de los patronos a los colegios, cfr. especialmente la inscripción de los *fabri sub aediani* de Narbona (*CIL XII 4393*) conteniendo la carta del patrono *Sextus Fadius Secundus Musa* en la que lega al colegio 16.000 sestercios para que sus miembros se reúnan una vez por año, el día de su natalicio, y se repartan los intereses de esa cantidad al 12½ % durante la celebración de un banquete. Todos los datos sobre las donaciones de los patronos a los colegios están recogidos sistemáticamente y estudiados por G. Clemente, «El patronato...», *cit.*, 215-223.

167. En *CIL XI 5748* el *collegium fabrum* de *Sentinum* envía 16 *legati*; son también 16 los enviados por el *collegium centonarium* de *Sentinum* en *CIL XI 5749*; los *centonarii* de Ostia, en *CIL XI 5750*, envían 14 *legati* incluyendo los dos *quinquennales*, y además se especifica: *patronum iamdudum lectum publica testificatione manifestetur*; en *CIL XI 6335* el *collegium fabrum* de *Pisaurum* no da la relación nominal de los *legati*, pero señala que la embajada estaba formada por los *quinquennales* del colegio y otros muchos colegas: *quod offerri ei per quinquennales nostros, set et plurimos collegas placuisse, hocque testimonium incidi in tabulam aeneam et quam primum eis offerri*; en la *tessera* de los *fabri subidiani* de Córdoba del año 349 d.C. los *offerentes* (= *legati*) son los tres *rectores* del colegio, sin duda los presidentes (*CIL II 2211*); en la tabla de Benevento (*CIL IX 1681*) sólo se da el nombre de uno de los *legati: placuit decretum iis offerre per Numerium Numerianum Atticum et maiores eorum* (o *nostros*); en alguna tabla en la que no se relacionan los *legati*, sin embargo se hace constar expresamente el ofrecimiento al patrono: *CIL XI 970, 1354 y 2702*.

168. L. Harmand, *op. cit.*, 337.

hay nada en la inscripción de Cañete que así lo indique, ni siquiera que haga referencia al ofrecimiento de la tabla al patrono.

Por otro lado, resulta no menos sorprendente que el decreto de *cooptatio patroni* esté inscrito en el reverso de una tabla de *hospitium* municipal reutilizada para este fin 213 años después de la inscripción original del anverso. El decreto de *cooptatio*, como tal acto formal del colegio, revestía una solemnidad, y su contenido se hacía inscribir siempre en una tabla de bronce como *testis futurus in aeuo huius consensus nostri*, tal como expresa la tabla del *collegium centonariorum* de Luna (CIL XI 1354), para que una vez entregada oficialmente al patrono por los *legati* del colegio, aquél la colocara en un lugar destacado de su residencia, el atrio o el *tablinum*, lo que explica que estas tablas de bronce hayan aparecido en su mayoría entre las ruinas de las casas de los patronos¹⁶⁹. Esto supone que el propio aspecto externo de la tabla, que solía estar rematada con un frontón, tal como se nos ha dicho de la de Cañete, debía reunir características ornamentales, y en la propia escritura se tendía a evitar precipitaciones, como lo demuestra el hecho de que a veces, en espera de la confección apropiada de la tabla, al patrono se le envía provisionalmente un título o diploma conteniendo el texto del decreto ya aprobado¹⁷⁰. Todo ello no concuerda con el aparente escaso interés mostrado por los *fabri subediani* de Córdoba al ofrecer al patrono una tabla reutilizada por el reverso con una antigüedad de más de dos siglos, por más que, al quedar colocada, el anverso no fuera visible. Para justificar la reutilización, se podría pensar que la tabla llegada hasta nosotros no es más que la copia que la corporación conser-

169. En las propias tablas se expresa el deseo de que el decreto de *cooptatio* sea grabado en una tabla de bronce y ésta quede expuesta en la casa del patrono: *tabulam aeream cum inscriptione huius decreti in domo eius poni* (CIL XI 970); *tabulamque aeneam huius decreti nostri scriptura adfigi praecipiat, ubinam iusserit* (CIL XI 1354); *tabulam quoque patrocinalem in domo eius adfigi* (CIL XI 2702); *tabulam aeream ei offerri...*, *ei tabulam aeream titulis ornatam scriptam offerri* (CIL XI 5748); *tabula aerea continens uerba decreti nostri* (CIL XI 5750); *decretum et in tabula aerea perscriptum* (CIL XI 5749); *hocque testimonium incidi in tabula aenea et quam primum eis offerri* (CIL XI 6335). También de bronce era la *tessera patronatus* ofrecida en CIL II 2211. Aunque de alguna no se sepa la procedencia exacta, en la mayor parte de los casos estas tablas aparecieron en las ruinas de casas romanas (Waltzing I, 429), y concretamente la tabla CIL XI 2702 apareció en la casa romana de Bolsena que perteneció a los patronos, *Laberius Gallus* y *Ancharia Luperca*, entre las ruinas del *tablinum*.

170. CIL XI 5749: *iam pridem patronos per duplimum a numero nostro cooptatos, nunc tabulam aeream patronatus eis offerri*; CIL XI 5750: *patronum aeuo iamduum lectum publica testificatione manifestetur... tabulam aeream continentem testimonium*. Que la tabla tenía características ornamentales se expresa en CIL XI 5748: *tabulam aeream titulis ornatam scriptam*.

vaba en su *schola* ¹⁷¹, pero si procede originalmente de Cañete, no tiene explicación la ubicación allí de la *schola*, que, como hemos dicho y como muestra el calificativo de *subediani* de estos *fabri* de Córdoba, habría de estar en las dependencias de un edificio público de la colonia. Por ello, pensamos que esta tabla, pese a la escasa categoría que indica su reutilización, debió ser la ofrecida al patrono, *Bellus Licinianus*, y debe, por tanto, proceder de las ruinas de su residencia, que pudo estar en esa zona de Cañete, a 51 kilómetros de Córdoba. Además, la reutilización implica, por supuesto, que el *hospitium* hecho entre Baxo y Ucubi en el año 34 d.C., y contenido en el anverso de la tabla, habría dejado de tener vigencia, lo que es lógico después de más de dos siglos. No obstante, no es normal la reutilización de una tabla de este tipo, que habría de proceder de un edificio público de Baxo. Parece lógico pensar que la residencia del patrono, *Bellus Licinianus*, podría estar próxima al emplazamiento de Baxo, lo que tal vez explicaría la utilización de la placa de bronce con el documento oficial de aquella localidad, ya sin valor, para hacer grabar el texto del decreto de *cooptatio patroni* en el reverso.

Se podría también acudir, para explicar la reutilización, a razones de indigencia o pobreza de la corporación en una época ya de mediados del siglo III, pero si unimos este dato a la ausencia de títulos en el patrono, sólo aludido por el *nomen* y el *cognomen*, a lo escueto de la redacción del decreto, sin la más mínima referencia honorífica o adulatoria hacia el patrono y utilizando una fría terminología formular, a la ausencia de *legati* u *offerentes*, y a la utilización de la estructura formular sinalagmática con la expresa aceptación en la clientela del patrono sobre el modelo de las tablas de *hospitium* y patronato municipal, da la impresión de que se trata de un decreto de *cooptatio patroni* «de oficio», sin un buscado interés o esperanza de beneficios, casi de compromiso, de norma u obligación.

A este respecto, sobre la base de las propuestas de estudio del patronato colegial hechas por L. Cracco Ruggini ¹⁷², el trabajo fun-

171. Waltzing I, 429.

172. «Le associazioni...», *cit.*, 125 ss. Cracco Ruggini se quejaba aquí de la falta de una investigación que pusiera al día y elaborara los datos descriptivos proporcionados por Waltzing, orientada al conocimiento de la situación social de los patronos y de la evolución del patronato colegial a lo largo de la historia de Roma. Para ello, marcaba unas pautas de investigación, que fueron las seguidas posteriormente por G. Clemente, y daba ya originales planteamientos.

damental realizado por G. Clemente¹⁷³ sobre los datos de distribución geográfica y cronológica de los patronos de colegios, sus condiciones sociales, su función socio-económica y los elementos de movilidad social del patronato, ha llegado a unas importantes conclusiones que pueden ser de gran utilidad para la comprensión de la situación que refleja la tabla de Cañete. De la interpretación de estos datos se deduce que hubo una enorme diversificación y disparidad del fenómeno del patronato, en términos cualitativos y cuantitativos, en relación con las áreas geográficas y con las distintas etapas cronológicas de la historia de Roma. El patronato sobre los colegios, que es un fenómeno que se observa a lo largo de todo el Imperio manteniendo su función institucional y su forma jurídica, adquirió connotaciones diversas y sufrió evoluciones específicas en lo que respecta a sus implicaciones políticas y sociales en las distintas áreas y épocas.

Al ser un fenómeno íntimamente conectado a la vida ciudadana, se muestra muy adaptable a las particulares situaciones locales. En los grandes centros comerciales, el patronato sobre los colegios profesionales importantes fue un medio eficaz de promoción social deseado tanto por gentes locales como foráneas en busca de mayor prestigio. En ciudades en donde la actividad mercantil no fue tan destacable o dejó de serlo, el papel de los colegios fue menos importante a nivel general, pero constituyeron unidades de participación en la vida local, por lo que en esas ciudades los patronos pertenecieron sobre todo a la clase dirigente local, y aquí el patronato influyó menos en la promoción o movilidad social ascendente: es cuando el patronato suele estar ligado a las mismas familias y se hereda de padres a hijos, precisamente para evitar el proceso cada vez más acentuado de descalificación social o movilidad descendente en familias de tradicional prestigio local. En este tipo de patronato es donde se observa menos generosidad por parte de los patronos en donaciones, etc..., y menos esperanza de beneficios por parte del colegio, sobre todo cuando el patronato se ejerce sobre colegios de *fabri* u otros, como *centonarii* y *dendrophori*, que se encuadraban en la vida local de forma más rígida y estaban más controlados o tutelados por la autoridad local por el carácter de utilidad pública de la función que ejercían.

173. «Il patronato nei collegia dell'Impero romano», *Studi Classici e Orientali*, XXI (1972), 142-229.

Tampoco es medio de promoción social el patronato ejercido por senadores y caballeros sobre colegios de sus ciudades de origen, pero en este caso se trata o bien de razones de relación de afecto, o bien razones derivadas de los altos cargos de la administración imperial que ostentan, relacionados con determinados tipos de colegios profesionales¹⁷⁴.

En el Bajo Imperio, a estos tipos de patronato les sustituyen otros, en los que se destacan, sobre todo, aspectos de utilidad y a veces de indispensabilidad del patronato mismo. Disminuyen y terminan por desaparecer las donaciones en metálico, y la promoción social de los patronos es nula. Las clases dirigentes políticas locales dejan en parte de ostentar el patronato sobre los colegios y son sustituidas a veces en esta función por una nueva burocracia, también local, más funcional.

Ya desde la época de tránsito del Alto al Bajo Imperio, el patronato, a pequeña escala, se convierte en un *munus*, al que están obligados también los propios colegios, y, como tal, es objeto sin duda de una precisa y minuciosa reglamentación¹⁷⁵. Estamos, por tanto, ante un tipo de patronato distinto, que es producto de la necesidad del Estado de hacer frente a unas nuevas situaciones socio-económicas en el paso de una sociedad abierta y dinámica a un sistema más estático y normativo, aunque esto no se puede generalizar a todas las áreas geográficas del Imperio en las mismas épocas, pues las características locales influyen decisivamente en la diversificación del fenómeno del patronato.

174. Sobre este tipo de patronato de senadores y altos cargos de la Administración en Roma y especialmente en Ostia, cfr. R. Y. Lyast, «The composition and political role of the corporations connected with the annona service in Ostia (second century A.D.)» (en ruso con resumen en inglés), *Vestnik Drevnej Istorii*, 112 (1970), 149-161; y sobre todo últimamente L. J. Contardi, *Propaganda imperiale e protezionismo commerciale nelle iscrizioni dei collegia professionali di Roma e di Ostia da Augusto ad Aureliano*, Torino, 1980.

175. La obligación impuesta a los colegios de designar patrono puede relacionarse en gran medida con la obligación impuesta ya por Alejandro Severo a los colegios de designar un defensor (*Vita Alex. Sev.*, 33: *corpora omnium constituit unariorum, lupinariorum, caligariorum et omnino omnium artium idemque ex sese defensores dedit et iussit*). Y de hecho a veces los patronos de los colegios son también designados *defensores*: *CIL XIV* 4144; *VI* 1649; *III* 1438, 1500. Ya en el siglo IV, los *pistores* tenían una serie de patronos que podían retirarse del *munus* después de cinco años (*C. Th. XIV*, 3,7: *post quinquennii tempus emensum unus prior e patronis pistorum otio et quiete donetur*. Cfr. también *C. Th. XIV*, 4,9). L. Cracco Ruggini («Associazioni...», *cit.*, 180 ss.) hace importantes observaciones sobre la huida de los *corporati* para escapar a los *munera* a que estaban obligados, sin encontrar ninguna contrapartida, así como sobre el carácter anti-estatal del patronato de los colegios, considerado como un *munus*, en época tardo-romana.

En este cuadro sintético que se deduce de los datos estudiados por G. Clemente, cabe interpretar que los *fabri subediani* de Córdoba, unos obreros «municipalizados», bajo control de las autoridades locales en el cumplimiento de los servicios públicos que tienen asignados, y, por tanto, ya bajo la tutela oficial de la colonia, eligen patrono en el año 247 d.C. a *Bellus Licinianus*, quizá un magistrado local o burócrata, no porque esperen beneficios, donaciones, etc... del elegido, sino probablemente porque así está exigido y legislado; por obligación; del mismo modo que *Bellus Licinianus* acepta el patronato y tiene que incluir a la corporación en su clientela más como un *munus* que como un honor. Esto explica la reutilización de la tabla, el carácter escueto y formular de la redacción del documento y el resto de las características referidas, en particular el escaso o nulo interés en dar solemnidad y apariencia por parte de esos *fabri subediani* en el cumplimiento de emisión del decreto de *cooptatio patroni*.

De cualquier forma, la inscripción de Cañete constituye un documento único, junto con el ofrecido a *Iulius Caninius* por la misma corporación de Córdoba en el año 349 d.C., de *tabula patronatus* colegial en la epigrafía de Hispania romana, que en general es muy escasa en datos sobre patronos de colegios¹⁷⁶.

176. Cfr. J. M. Santero, *op. cit.*, 128-130. La *tessera patronatus* de *Iulius Caninius* (CIL II 2211) en 349 d.C. más que el decreto de *cooptatio* contiene el ofrecimiento del documento en forma de carta dirigida al patrono por los *fabri subediani* en primera persona. Los demás datos sobre patronos de colegios en la epigrafía hispana están en algunas inscripciones dedicatorias (CIL II 1064, 1182, 3229 y p. 251), y de ellos no se podía extraer una valoración aproximada del fenómeno en Hispania (cfr. G. Clemente, *art. cit.*, 159-161). La tabla de bronce de Segisamo (CIL II, Supp. 5812; EE II, 244; A. D'Ors, *EJER*, 395-397, y «Pequeñas rectificaciones sobre CIL II Supp. 5812», *Emerita* VIII (1940), 139-140; J. H. Oliver, «A Spanish corporation and its patrons», *Symbolae R. Taubenschlag dedicatae*, III, *Eos* XLVIII, 3 (1956), 447-454) no contiene el texto del decreto de *cooptatio patroni*, sino los votos ofrecidos en 239 d.C. a los 4 patronos y a la patrona de un colegio doméstico de esclavos y libertos, probablemente trabajadores de una industria familiar. No se puede considerar, por tanto, como una verdadera *tabula patronatus* comparable a la de los *fabri subediani*.